

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:
 Reales órdenes aprobatorias de la expedición por duplicado de documentos extraviados.

Ministerio de Hacienda:
 Real orden habilitando el punto denominado La Insúa (Lugo) para el desembarque de carbones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
 Real orden resolviendo que el Catedrático numerario de la Universidad Central D. Salvador Torres Aguilar-Amat pase á ocupar en el escalafón de los Catedráticos de las Universidades del Reino el núm. 15 duplicado.
 Otra declarando de utilidad para que pueda servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza el libro titulado *La Moderna Taquigrafía Española*.

Ministerio de Fomento:
 Real orden aprobando los sistemas de contadores que se expresan, á solicitud de D. Agustín María Caro, en representación de la Sociedad anónima Continental.
 Otra disponiendo se inserte en la Gaceta de Madrid la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero último.

Administración central:
 MARINA.—*Dirección de Hidrografía*.—Aviso á los navegantes.
 HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Olas pasivas*.—

Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las reclamaciones de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Universidad de Salamanca; á D. Gumersindo de Azcárate, y Vocal del mismo Tribunal á D. Rafael Ureña.
 Anunciando haberse solicitado por D. Narciso Puig se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Ciencias físico químicas.

Tribunal de oposiciones.—Lista de los opositores admitidos á los ejercicios de oposición á las Cátedras de Derecho penal, vacantes en las Universidades de Valladolid y Zaragoza.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía en Bilbao y otros dos en San Sebastián.
 Subasta para contratar la reparación de la carretera de Santa Coloma á Lloret.

Administración provincial:
Gobierno civil de la provincia de Oviedo.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.
Junta de Obras del puerto de Huelva.—Concurso para la adquisición de ocho grúas de pórtico para el servicio del muelle definitivo de este puerto.
Junta de Obras del puerto de Tarragona.—Concurso para la adquisición de un bote automóvil para el servicio de las obras de este puerto.

Administración municipal:
Alcaldía constitucional de Cambil.—Vacante de una plaza de Médico titular.

Administración de Justicia:
 Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:
 Banco de España.—Sociedad Auxiliar de Minas é Industrias.—Crédito Navarro.—Crédito Minero.—Banco Hipotecario de España.—Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.—Sociedad Española Minas del Castillo de las Guardas.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
 Sociedad anónima para la exportación de vinos y licores Oronoz, Borbolla y Compañía.—Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.—Fomento de Obras y Construcciones.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
 Anuncios, santoral y espectáculos.
 Tribunal Supremo.—Pliegos 27 y 28 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 19 de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación en Caja del recluta de la zona de reclutamiento de Burgos Ricardo Ruiz Alonso le ha sido expedido otro como excedente de cupo,

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Eugenio López Guerrero á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 15 de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la Zona de reclutamiento de Gijón José Fernández Mayo le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Federico Navarro Escudero á favor del citado individuo, hijo de Pedro y de Manuela, perteneciente al reemplazo de 1899, y cuyo documento fué registrado al folio 113 con el núm. 2.468.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 15 de

Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del cabo del batallón de segunda reserva de Vigo Joaquín Aguiar Alonso le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Jacinto Martínez Dabán, en 11 de Diciembre de 1903, á favor del citado individuo, hijo de Joaquín y de María, y registrado al folio 15 con el número 803.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio Collazo, representante de la Sociedad minera The Vivero Iron Ore Company Limited, en súplica de que se habilite el punto denominado la Insúa, en la provincia de Lugo, para el despacho en régimen de importación de carbones:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas en esta clase de asuntos:

Resultando que la mencionada Sociedad funda su pretensión en el creciente desarrollo de su industria y en la necesidad de importar carbones extranjeros para la alimentación de sus máquinas, por convenir así á los intereses de la Compañía:

Considerando que el punto cuya habilitación se pretende está ya habilitado por Real orden de 5 de Mayo de 1899 para el embarque de minerales y productos del país, y que por lo tanto sólo se trata de ampliar una habilitación ya concedida:

Considerando que es conveniente favorecer la importación de un artículo tan necesario para la industria como es el de que se trata, mucho más cuando no existe peligro alguno para los intereses del Tesoro, toda vez que en el muelle que la Sociedad posee en el indicado punto existe una báscula automática, en donde en caso necesario podrá verificarse la comprobación del peso de los cargamentos de carbón que se reciban;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dis-

poner que se amplíe la habilitación del punto denominado la Insúa, en la provincia de Lugo, para el desembarque y despacho en régimen de importación de carbones con destino á la Sociedad recurrente, debiendo realizarse los desembarques bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto y con documentación é intervención de la Aduana de Vivero; siendo de cuenta de la Compañía el abono de las dietas reglamentarias que expresa el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas al funcionario de la citada Administración que vaya á practicar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento á la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que el Catedrático numerario de la Universidad Central D. Salvador Torres Aguilar-Amat, que por ascensos anteriores había llegado á ocupar el núm. 16 duplicado, pase á ocupar en el escalafón de los Catedráticos de las Universidades del Reino el núm. 15 duplicado, con la antigüedad de 23 de Febrero del corriente año, fecha en que falleció D. Ramón Manuel Garriga, y sueldo anual desde dicho día de 9.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar de utilidad para que pueda servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza el libro titulado *La moderna Taquigrafía española*, de la que es autor D. L. Ricardo Cortés y Velasco.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Agustín María Caro, en representación de la Sociedad anónima Continental, para la fabricación de contadores para gas, solicita la aprobación de los sistemas de contadores que sucesivamente han llevado los nombres de Scholfield, Neville, Grafton, Goldschmidt y J. Brunt, y que á la instancia acompaña los correspondientes planos y Memoria por duplicado:

Resultando que en 20 de Febrero próximo pasado los Sres. Verificadores de la provincia de Madrid emitieron informe, en el cual proponían la aprobación de dichos contadores:

Resultando que de las pruebas practicadas, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación un dictamen favorable, con cuyo parecer está conforme el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria y Trabajo:

Considerando que dichos contadores reúnen las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias vigentes y se hallan provistos de la caja de agua ordenada en la Real orden de 3 de Agosto de 1905:

Vistos los artículos 92 á 96 de las vigentes Instrucciones reglamentarias;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que sean aprobados los contadores que sucesivamente han llevado los nombres de Scholfield, Neville, Grafton, Goldschmidt y Brunt y Compañía, que solicita D. Agustín María Caro, en representación de la Sociedad anónima Continental, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos con la correspondiente nota de aprobación, y que esta resolución, con la forma aprobatoria del aparato, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura.

Comprobación de estos aparatos.

El Verificador, que conocerá perfectamente todos los detalles de construcción del sistema, reconocerá detenidamente los contadores para ver si coinciden exactamente con los planos de la aprobación, fijándose muy especialmente en la diferencia de altura entre el sifón y el nivel, que no podrá exceder de cinco milímetros. Si son varios los contadores que se ensayan á la vez, se pondrán en una fila sobre un banco horizontal colocado entre el gasómetro y el contador regulador; el primero de la fila se pondrá en comunicación con el gasómetro por un lado, y por el otro con el que le sigue, estando á su vez éste con el inmediato, éste con el que le sigue, y así sucesivamente hasta que el último comunique, por fin, con el contador regulador de donde sale el gas hacia los mecheros para quemarlo. Entre cada dos contadores y entre el gasómetro y el primero de la fila estarán colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcarán la presión absorbida por el paso de gas por cada contador.

Dispuesto todo en esta forma, se echará agua en abundancia en cada contador, quitando los tornillos del nivel y de la caja hidráulica del sifón, dejándola salir por estos orificios hasta que no salga ninguna por el tornillo del nivel, en cuyo caso se pondrá éste y el de la caja hidráulica, procediendo á empalmar los contadores entre sí, el primero con el gasómetro y el último con el contador regulador. Se arrojará el aire encerrado en los contadores, haciéndoles atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro, examinando á la vez si hay fuga, que de existir se corregirán, y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de éstos aquellos en que sea mayor que los fijados en el art. 98 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904. Se cerrará la llave del gasómetro y se anotará lo que marca la escala de éste, haciendo igual anotación de la que marcan los contadores.

Luego se hará atravesar 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro; se leerá lo que señalan las agujas en los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada esta primera operación.

Se reputará contador bueno, de recibo legal, cuando el consumo ó parte de gas que acusa sea igual al que se lea en el contador regulador, que serán los correspondientes á 100 litros del gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y de presión correspondientes para reducir los volúmenes á la temperatura media de 15° y presión de 760 milímetros. La

tolerancia de estas indicaciones es el 1 por 100 por exceso ó por defecto.

Terminada esta primera prueba se pasará á hacer la del sifón, para la cual se añadirá agua al contador, permaneciendo puesto el tornillo del nivel y quitando el de la caja hidráulica del sifón, hasta que salga alguna por el orificio de ésta, en cuyo caso no se añadirá más, y cuando no salga ninguna se pondrá el tornillo correspondiente. Como en la primera prueba, se pasarán 100 litros del gasómetro y se verá lo que acusa el contador; el contador tendrá ahora adelante que, hechas como anteriormente las correcciones correspondientes de temperatura y presión, no debe exceder del 5 por 100 de la cantidad salida del gasómetro. Si no excede, puede procederse á su funcionamiento, y si excede debe ser desechado, porque indica que la diferencia de altura entre el sifón y el nivel es mayor de los cinco milímetros que debe tener por construcción.

Para las verificaciones en los domicilios de los abonados tendrán los Verificadores un contador-regulador perfectamente comprobado, y determinada su constante si la tuviera. Se empalmará el contador de la instalación con el regulador, y bien seguros de la horizontalidad de ambos se hará pasar una cantidad de gas por ellos, después de las anotaciones correspondientes, debiendo ser iguales las indicaciones de uno y otro.

La única operación que debe ejecutarse en los domicilios de los abonados al colocar un contador verificado en el Laboratorio es asegurarse de que está bien horizontal y hacer la prueba anterior con un contador-regulador.

Deben sellarse las uniones de la caja cilíndrica con las cajas circulares anterior y posterior de la misma; la unión de la cara anterior rectangular de la caja prismática, con la parte prismática de ésta en la parte superior de ella, cogiendo las patas de la capilla del aparato de relojería; la boquilla del tornillo del nivel y las partes de la cara superior y frente de la caja prismática que tiene taladros, para regular el nivel.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y fruto.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrfo.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	15	10	»	»	25	1.384	2.429	7	»	»	»	»	36	36	3.820
Guadalajara.....	3	33	»	2	33	3.252	178	»	»	»	»	»	60	76	3.430
Segovia.....	6	77	5	1	210	3.044	58	277	21	20	16	53	126	347	3.489
Toledo.....	12	5	9	1	51	381	85	15	»	»	»	»	34	59	481
Cuenca.....	12	5	1	»	29	1.488	560	30	»	»	»	2	28	55	2.080
Ciudad Real.....	8	5	»	1	33	»	»	88	»	11	»	»	2	9	99
Gerona.....	1	2	1	»	4	125	64	10	»	»	»	»	5	4	199
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	3	»	26	»	60	153	68	5	31	»	3	»	23	60	260
Sevilla.....	2	13	11	1	45	1.074	1.246	78	610	5	24	6	91	70	3.043
Valencia.....	19	16	10	3	48	200	150	»	»	»	»	»	3	48	350
Castellón.....	4	2	»	»	9	400	»	»	»	»	»	»	7	12	400
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	2	3	1	»	»	»	»	3	3	6
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	1	»	2
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	3	6	2	»	9	288	49	5	»	»	»	»	15	20	342
Teruel.....	11	78	1	»	125	1.543	»	»	»	»	»	»	125	125	1.543
Zaragoza.....	24	29	6	»	86	1.895	242	10	»	12	8	»	78	99	2.167
Granada.....	10	»	1	1	33	464	»	»	»	»	»	»	14	35	464
Jaén.....	32	20	45	12	17	720	500	38	»	17	20	16	109	17	1.373
Valladolid.....	10	75	3	12	108	4.687	173	»	»	»	»	9	113	140	4.863
Zamora.....	»	1	1	1	7	60	498	»	»	»	»	»	8	14	558
Salamanca.....	»	1	»	2	11	»	240	»	»	»	»	»	1	4	240
Ávila.....	1	21	3	1	41	1.563	418	»	»	»	»	»	5	12	1.981
Oviedo.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
León.....	»	2	»	1	12	343	159	»	2	»	»	»	9	1	504
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	5	5	18	»	101	1.537	223	51	62	»	»	1	45	101	1.874
Cáceres.....	2	30	5	»	76	3.055	925	1.421	453	»	2	»	33	36	5.856
Logroño.....	22	62	1	1	65	181	54	»	»	»	1	»	52	68	236
Burgos.....	2	16	»	3	39	»	4	»	»	»	»	»	21	39	4
Santander.....	18	11	»	2	72	1.327	»	692	»	5	6	18	48	213	2.048
Soria.....	4	10	»	»	23	»	»	30	»	23	3	4	3	3	60
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	1	1	»	»	4	200	»	»	»	»	»	»	3	5	200
Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	25	»	»	4	4	38	84	»	»	»	»	»	29	4	122
Murcia.....	3	8	2	3	34	593	121	»	»	»	»	»	23	34	714
Albacete.....	15	13	2	»	78	310	191	»	»	29	»	»	39	78	530
Málaga.....	6	8	59	»	66	532	733	158	80	10	13	6	178	66	1.532
Almería.....	»	»	1	»	3	15	13	»	»	»	»	»	2	3	28
Lérida.....	4	2	»	»	»	190	12	»	»	»	»	»	4	»	202
Tarragona.....	»	1	»	1	2	395	147	»	»	»	»	»	2	2	542
Cádiz.....	1	2	1	»	3	99	197	162	74	»	4	10	21	6	546
Huelva.....	3	12	8	13	69	151	454	82	162	3	12	7	59	29	871
Baleares.....	2	1	1	»	7	68	89	30	32	»	22	1	23	7	242
Canarias.....	1	10	»	2	19	24	100	»	»	»	1	»	14	17	125
TOTALES.....	290	613	223	68	1.667	31.781	10.467	3.190	1.589	137	135	127	1.496	1.958	47.426

NOTA. Se han efectuado además 333 denuncias por infracción á la ley de Caza. Madrid 31 de Enero de 1906.—Hay un sello en tinta que dice: *Dirección general de la Guardia Civil.*—Joaquín Sánchez Gómez.—Rubricado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

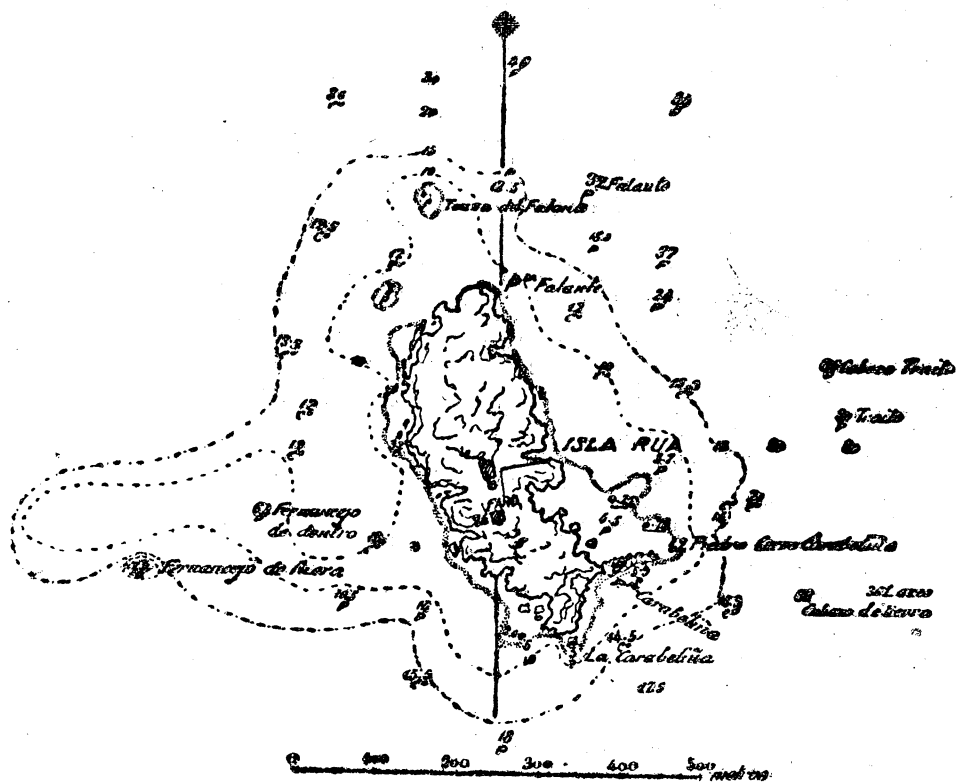
GRUPO 27.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Ria de Arosa.—Isla Rua.

Num. 106, 1906.—Con motivo de la noticia del *Notice to Mariners* núm. 78 de este año, referente á la isla Rua, en la ria de Arosa, se ordenó á la Comisión Hidrográfica, que se encuentra allí, que efectuase un minucioso reconocimiento de esta isla y sus proximidades, el que se extracta á continuación, publicando además el plano de dicha isla para la mejor inteligencia.



Las costas NF. y SW. del faro son limpias y puede fondearse en estas demoras para buscar abrigo; muy próxima á la punta S. de la isla hay una piedra llamada la Carabellina; al SE. de la isla no hay piedra alguna; de la punta Carabellina, que se encuentra al SE. del faro, arranca hacia el E. un arrecife de unos 70 metros de extensión; al E. $\frac{1}{4}$ NE. de esta punta, y á distancia de 90 metros, hay una piedra llamada cerro de Carabellina ó Conle, que vela 1'2 metros en bajamar escorada; al N. $\frac{1}{4}$ NE. y al NE. de la misma punta, y á la misma distancia próximamente hay otras dos piedras que velan 0'75 metros; al NNW. de la punta del Falante, y á 125 metros de distancia, se encuentra la Touza del Falante, que tiene 4'1 metros de agua; y al W. de la misma punta, y á la misma distancia, hay otro bajo de piedra con 3'5 metros; el Farnancejo de fuera, con 2'9 metros de agua en bajamar, demora del faro al S. 84° W. y está á 440 metros de distancia, y el Farnancejo de dentro, con 6'4 metros, demora del faro al W., distando de éste 300 metros.

Situación del faro de la isla Rua: latitud 42° 32' 57" N. y longitud 2° 44' 3" W.

Derrotero núm. 2, pág. 469.
Plano núm. 120 de la Sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Santa Lucía.

Puerto de Castries ó del Carnero.—Destrucción del faro de la roca Tapion.

Avis aux Navigateurs núm. 39/225. París, 1906.

Núm. 107, 1906.—Según noticias del Capitán del vapor inglés *Lord Roberts*, el faro de la roca Tapion, á la entrada del puerto de Castries, ha sido destruido.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 60.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Proximidades de Río Janeiro.—Cabo Frio.
Carácter de la luz de reserva.

Avis aux Navigateurs núm. 39/226. París, 1906.

Núm. 108, 1906.—Según noticias del Gobierno del Brasil, en caso de parada en el funcionamiento de la luz de destellos blancos de cabo Frio, esta luz será reemplazada por una luz fija blanca.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 14.

Grupo 28.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Río Elba.—Brunsbüttelkoog.—La luz de enfilación continuará apagada.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 4/175. Berlín, 1906.

Núm. 109, 1906.—La luz fija blanca de la chimenea del Depósito Central de máquinas en el lado E. de la entrada al canal Emperador Guillermo, cerca de Brunsbüttelkoog, se apagará por innecesaria.

La luz se encuentra 623 metros de la dirección N. 10° E. de la luz de la cabeza del muelle E. de la entrada del canal; su enfilación con la luz de la cabeza del muelle W. servía de dirección para la entrada en el canal.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 468.
Plano núm. 981 de la Sección II.

BELT DE SAMSO

Dinamarca.

Isla Samsö.—Disminución del sector de visibilidad de la luz de Vestborg.

Avis aux Navigateurs núm. 29/160. París, 1906.

Núm. 110, 1906.—La luz de Vestborg; en la isla Samsö,

no es visible más que entre sus direcciones S. 85° E. y N. 31° W., por el S. y W. (234°).

Entre el N. 31° W. y el N. 11° W., es visible por entre las colinas á distancias más ó menos grandes de tierra.

Situación aproximada: 55° 46' 11" N. y 16° 45' 37" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 166.

MAR BALTICO

Alemania.

Canal marítimo de Königsberg.—Modificación del alumbrado.

Avis aux Navigateurs núm. 29/159. París, 1906.

Núm. 111, 1906.—Han debido modificarse las luces siguientes del canal de acceso de Königsberg:

1.º La luz roja del muelle W. de Fischhausener Wiek, por 54° 38' 26" N. y 26° 13' 42" E., exhibe un destello de 1'5 segundos de duración cada cuatro segundos.

2.º La luz roja del muelle E. de Fischhausener Wiek por 54° 38' 56" N. y 26° 17' 19" E., exhibe dos grupos de dos destellos de un segundo de duración cada uno cada 12 segundos.

3.º Las dos luces blancas verticales de Holstein, encendidas á la entrada del Pregel, por 54° 41' 25" N. y 26° 35' 2" E., han sido reemplazadas por una luz roja de una ocultación de 1'5 segundos de duración cada cinco segundos.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 36.

Suecia.

Isla Håno.—Proyecto de modificación de su luz.

Notice to Mariners núm. 99. Londres 1906.

Núm. 112, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, se proyecta, durante el presente año de 1906, cambiar el carácter de la luz de Håno, de fija blanca con destello rojo, á luz de relámpagos de grupo de tres destellos blancos cada 15 segundos, así: destello, 0'25 segundos; ocultación, 2'75 segundos; destello, 0'25 segundos; ocultación, 2'75 segundos; destello, 0'25 segundos; ocultación, 8'75 segundos.

Situación aproximada: 56° 1' 00" N. y 21° 3' 20" E.
Se dará nuevo aviso cuando este cambio tenga lugar.

Cuaderno de Faros núm. 3-2º, pág. 170.

SENO MEJICANO

Méjico.

Proyecto de luces en Tecolutla y río Nautla.

Notice to Mariners núm. 127. Londres, 1906.

Núm. 113, 1906.—Según noticias del Gobierno mejicano, el 5 de Febrero de 1906 han debido encenderse en la costa S. del golfo de Campeche las siguientes luces:

Tecolutla (Río San Pablo).—Una luz blanca de grupo de ocultaciones exhibiendo grupos de dos ocultaciones, en una torre de 13'7 metros de altura, que se alza en una casa pintada á rayas horizontales, rojas y blancas, construida en la orilla N. del río. La luz está elevada 16 metros sobre el nivel de la pleamar y visible en tiempo claro á una distancia de 13 millas.

Su potencia es de 60 lámparas Cárcel.
Situación aproximada: 20° 30' 00" N. y 90° 49' 40" W.

Río Nautla.—Una luz blanca de ocultaciones, elevada 16 metros sobre la pleamar y visible en tiempo claro á una distancia de 13 millas, de una potencia de 60 lámparas Cárcel, en una torre cuadrada, blanca, de 13'7 metros de altura, que se alza en una casa blanca construida en la orilla N. del río.
Situación aproximada: 20° 17' 30" N. y 90° 34' 40" W.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 36.

Carta núm. 184 de la Sección IX.
El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las fechas que se expresan en las reclamaciones de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que, por no ser conocido el domicilio de los interesados, se notifican á éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á esta inserción.

A. D. Francisco López Moreno. Vista la instancia de 23 de Noviembre de 1903, por usted presentada en solicitud de que se le abonon los haberes que devengó como Celador de policía gubernativa de la isla de Cuba durante los meses de Julio á Diciembre de 1898:

Considerando que la reclamación formulada ahora por usted ha sido ya resuelta por acuerdo de 5 de Mayo de 1899, cuyo acuerdo es firme y está consentido por usted, por lo que es visto que no cabe entrar de nuevo en el examen de la misma;

Esta Dirección general ha acordado en el día de hoy desestimar su referida instancia de 23 de Noviembre de 1903 y que se esté á lo resuelto en 5 de Mayo de 1899; debiendo advertir á usted que caso de no conformarse con el presente acuerdo podrá interponer, si procede, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 10 de Enero de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Augusto Rodal y Bermúdez. Visto el expediente instruido en virtud de reclamación de haberes de D. Augusto Rodal y Bermúdez, como Celador de policía de la Habana, correspondiente á varios meses del año 1898.

Resultando que, según certificación que en copia simple presento con su instancia de 28 de Noviembre de 1899, expedida el 31 de Diciembre de 1898 por el Interventor de la Administración de Hacienda de la Habana, se le adeuda la cantidad líquida de 404 pesos 66 centavos por sus haberes como Celador de policía de aquella provincia correspondientes á veinte días de Agosto y á los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1898:

Considerando que dichos haberes fueron devengados durante la época en que se hallaba en vigor en la isla de Cuba el régimen autonómico, planteado por Real decreto de 25 de Noviembre de 1897, y que, por consiguiente, no puede ser imputada la obligación al Tesoro de la Península;

Esta Dirección general, de conformidad con la Sección, ha acordado en esta fecha desestimar la pretensión formulada por el Sr. Rodal en su instancia de 28 de Noviembre de 1899.

Lo participo á usted, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer, si procediere, recurso de alzada, etcétera. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Juan Caucho Manzano. Visto el expediente instruido sobre reclamación de abono de haberes de excedencia y los de 1897 y 1898 al funcionario del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Juan Caucho Manzano:

Resultando que, según manifiesta el interesado, fué declarado excedente en 6 de Diciembre de 1898, con objeto de repatriarse á España para continuar sus servicios en la Península, pues tratándose de funcionarios de Cuerpo facultativo con escala cerrada é inamovibles, no podía cesar en definitiva, según el art. 50 y 52 del Reglamento orgánico del Cuerpo, que dispone que ningún funcionario de esta clase podrá ser declarado cesante sino en virtud de expediente y oyendo á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado; que este Alto Cuerpo, en 24 de Enero de 1900, reconoció á aquellos funcionarios los mismos derechos que á los de la Península, incluso el de continuar sus servicios en España, y que el citado Reglamento les reconoce el derecho al medio sueldo de excedencia hasta ser colocados en activo servicio:

Considerando que si bien es cierto que el Reglamento del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba concedía medio sueldo de excedencia á los funcionarios del ramo, lo era sólo cuando ésta era motivada por «economía ó nueva organización», causas á que no obedeció la del Sr. Caucho, desde el momento en que cesó en su destino por la desaparición total del Cuerpo y de los servicios de Comunicaciones organizados al amparo de la soberanía de España, sin que tampoco sea exacto que el Real decreto de 15 de Mayo de 1900 los equipare á los funcionarios de Comunicaciones de la Península en derechos y condiciones, ni ninguna otra disposición autorice el abono de los haberes de excedencia solicitados, y que en último caso no sería el Ministerio de Hacienda el llamado á resolver, puesto que no podía considerarse como obligación de Ultramar, sino de la Península, caso de que dichos funcionarios tuvieran derecho al abono de aquellos haberes:

Considerando que los haberes de 1897 que se reclaman le fueron satisfechos á D. Juan Caucho Manzano por la Caja de la Ordenación de pagos de la suprimida Sección de Ultramar en nómina de 15 de Junio de 1899; y

Considerando, por último, que respecto de los haberes del año 1898 no puede accederse á su reconocimiento y pago, porque habiendo sido devengados durante la vigencia del régimen autonómico, es indudable que constituyen una obligación de carácter puramente local, que en ningún modo puede ser imputada al Tesoro de la Península, como lo demuestra el hecho de que, en virtud del decreto autonómico de 25 de Noviembre de 1897, vigente en Cuba desde 1.º de Enero del siguiente año, la Administración de la isla organizó y dotó el servicio de Comunicaciones en la forma que creyó más conveniente, aplicando las cantidades que estimó necesarias de las obtenidas por la recaudación de contribuciones, que administraba por sí, no hallándose tampoco comprendida esta clase de deuda en la ley de 30 de Junio de 1898, por todo lo cual, y no habiéndose dictado ninguna otra disposición que autorice su reconocimiento y pago en cuantías reclamaciones análogas se han formulado, se dictó resolución negativa, algunas de las cuales, que fueron recurridas, han sido confirmadas por el Tribunal gubernativo de Hacienda;

Esta Dirección general ha acordado con esta fecha desestimar las reclamaciones formuladas por D. Juan Caucho Manzano y declarar, por consiguiente, que no puede accederse al reconocimiento y pago de los haberes de excedencia y de los años de 1897 y 1898 que solicita; debiendo advertir á usted que contra este acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1905.—P. S., Carlos Vergara.

A D. Pedro Fernández Gutiérrez.—El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar dice á esta Dirección general, con fecha 17 de Abril último, lo que sigue:

«Ilmo. Sr. Al examinar la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, en la sesión celebrada hoy, la relación núm. 38, procedente de haberes personales, acordó clasificar en la clase 1.^a del segundo grupo del artículo 1.^o de la ley de 30 de Julio de 1904 los cinco créditos que dicha relación comprende, por figurar que todos han sido reclamados por medio de apoderados; y comoquiera que en la relación indicada de créditos figura incluido el reconocido á nombre de usted como apoderado de D. Manuel Guillermo de la Huerta, Abogado fiscal que fué en la isla de Cuba, se lo traslado para su conocimiento y efectos consiguientes; previéndole que contra este acuerdo puede formular si procede, con arreglo al art. 2.^o de la ley de 30 de Julio de 1904, recurso, etc.»

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Isidoro Valcárcel Blaya. Visto el expediente instruido á instancia de usted, en nombre y representación de Don Juan Rolluy, Marqués de O'Reil, sobre reclamación de los haberes devengados por éste durante varios meses de los años 1897 y 1898 como Director de la Casa de Enajenados de la isla de Cuba:

Resultando que en dicho expediente aparece una copia, en papel de oficio, de una certificación expedida por el Interventor de la Administración de Hacienda de la Habana, acreditativa de que no le han sido satisfechos los haberes que se reclaman:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la ley del Timbre y su Reglamento, las copias de documentos que hayan de surtir efectos en las oficinas administrativas deberán estar extendidas en papel de la clase 11.^a (una peseta), ó reintegradas con una póliza de la misma clase y precio;

Esta Dirección general ha acordado en esta fecha requerir á usted á fin de que reintegre debidamente la copia de la certificación presentada; en la inteligencia de que de no hacerlo en el término de un mes quedará sin curso este expediente.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Francisco Argüelles Inguanzo. Visto el expediente sobre reclamación de haberes devengados por D. Manuel Purí y Casal durante varios meses de los años 1897 y 1898 como funcionario del Cuerpo de Policía de la isla de Cuba:

Resultando que se ha presentado copia simple en papel de oficio de una certificación acreditativa del débito cuyo pago se reclama, y en la que se hace constar que desempeñó los cargos de Inspector y Celador de policía, sin determinar fechas respecto al desempeño de uno y otro empleo:

Considerando que, con arreglo á la vigente ley del Timbre y su Reglamento, las copias de documentos que hayan de surtir efectos en las oficinas públicas han de estar extendidas en papel de la clase 11.^a (una peseta), ó reintegradas con una póliza de la misma clase y precio;

Considerando que no se han acreditado por el reclamante las fechas de los nombramientos, posesiones y ceses de cada uno de los cargos desempeñados por el Sr. Purí y Casal;

Esta Dirección general ha acordado en esta fecha requerir á usted á fin de que justifique dichos extremos, y al propio tiempo reintegre con una póliza de peseta la copia de la certificación aludida; advirtiéndole que de no verificarlo en el término de un mes quedará sin curso el expediente.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Isidoro Valcárcel Blaya.—Visto el expediente que se sigue en esta Dirección general sobre reclamación de haberes devengados y no percibidos por D. Pedro Kolly O'Reilly, como Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de la provincia de Cuba; y

Resultando del examen de los documentos unidos al mismo que la copia de la certificación de adeudo, expedida por la Ordenación de pagos de dicha isla, se halla extendida en papel de oficio, debiendo estarlo en el de clase 11.^a (una peseta), con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre;

Esta Dirección ha acordado con esta fecha requerir á usted á fin de que en el plazo de treinta días reintegre con la póliza correspondiente la mencionada copia; en la inteligencia que de no hacerlo quedará en suspenso la tramitación del expediente.

Se lo comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Bernardo González.—Visto el expediente instruido en esta Dirección general sobre reclamación de 1.189 pesetas 50 centavos, oro, en concepto de haberes devengados y no percibidos por D. José A., Duque de Heredia, como Magistrado suplente que fué de la Excm. Audiencia de la Habana:

Considerando que los mencionados haberes fueron devengados con posterioridad á la implantación del régimen autonómico en aquella Antilla, y que, en su consecuencia, constituyen una obligación de carácter local, no imputable su pago al Tesoro de la Península;

Esta Dirección general ha acordado con esta fecha desestimar la petición formulada por D. José A., Duque de Heredia; advirtiéndole al propio tiempo que contra este acuerdo puede interponer, si procede, recurso, etc.

Se lo comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Felipe Fuero Jiménez.—Vista la instancia de 14 de Enero de 1903 sobre reclamación de haberes devengados por usted en el cargo de Provisor y Vicario general que fué del Arzobispado de Santiago de Cuba en el año 1898:

Considerando que los haberes que reclama fueron devengados por acuerdo de 1.^o de Mayo de 1900;

Esta Dirección general ha resuelto en este día desestimar la reclamación, y que se esté á lo acordado en aquella fecha, puesto que el precitado acuerdo no fué impugnado en el plazo establecido por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 5 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Martín Niñez. Vista la instancia presentada por usted con fecha 10 de Abril de 1900, en nombre y como apoderado de D. Angel Sánchez Ceperuelo y Doña Caridad Casero, herederos ab intestato de su difunto hijo D. Angel, Aspirante tercero Escribiente que fué del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, reclamando el importe de los haberes devengados por éste durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, y que no le fueron satisfechos, según aparece de certificación expedida en la Habana á 19 de Diciembre de 1898

por la Intervención de la Ordenación de pagos y Deuda de la Tesorería general:

Resultando acreditada en el expediente la personalidad legal de usted; y

Considerando justificado por autoridad competente el crédito que se reclama;

Esta Dirección general, previo informe de la Intervención de la misma, ha resuelto con fecha de hoy reconocer á favor de los citados herederos que usted representa el abono del crédito aludido, con arreglo á la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Por el haber íntegro correspondiente á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897.....	500
Descuento del 11 por 100.....	55
Total á percibir.....	445

Cuyo crédito de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas ha de ser previamente sometido al acuerdo de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, creada por la ley de 30 de Julio de 1904.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 22 de Julio de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Emilio Alonso. Vista la instancia sobre reclamación de los haberes devengados durante quince días de Agosto y los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Julio á Septiembre y cinco días de Octubre de 1898, por D. Manuel Gabeiras Quir, en el destino de Vigilante de policía gubernativa de la Habana; y

Resultando del examen de los documentos justificativos de la reclamación que la copia del certificado de adeudo expresa la liquidación de los citados haberes al respecto de 500 pesos anuales, mientras en los presupuestos de 1897-98 y 98-99 que rigieron en Cuba aparece dotado dicho cargo con el haber anual de 408 pesos.

Esta Dirección general ha resuelto en este día, en vista de la contradicción advertida entre ambos documentos, requerir á usted para que presente la credencial que acredite el nombramiento para el cargo en que devengó los haberes D. Manuel Gabeiras Quir, en el plazo de treinta días; advirtiéndole que de no verificarlo quedará en suspenso la tramitación del expediente.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Emilio Alonso. Examinados los documentos que acompañan á la instancia de 3 de Mayo de 1900, en reclamación de 146 pesos por haberes devengados desde 6 de Octubre á fin de Diciembre de 1897 y de 1.^o de Julio á fin de Septiembre de 1898 por D. Luis Sánchez Otero, resulta del practicado en el certificado de adeudo un error en la liquidación contenida en él, dadas las fechas en que según el mismo se devengaron los haberes que se reclaman;

Esta Dirección general ha acordado en el día de hoy requerir á usted á fin de que en el plazo de treinta días presente el certificado de adeudo original; en la inteligencia que de no verificarlo quedará en suspenso la tramitación del expediente.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1905.—P. O., Luis Ortiz.

A D. Emilio Alonso. Visto el expediente promovido por D. Juan García Gómez, primero, y D. Emilio Alonso, posteriormente, reclamando á nombre de D. José Gandós Gálvez los haberes devengados por éste como Celador de policía de Pinar del Río durante catorce días de Diciembre de 1897 y Junio á Noviembre de 1888:

Resultando que para justificar el erédito que se reclama obra en este expediente una copia, cotejada y conformada con su original, de una certificación expedida por el Interventor de la Ordenación de pagos y Deuda y de la Tesorería general en la Habana, acreditativa de adeudarse los haberes reclamados:

Resultando que en los presupuestos de 1897-98 de Cuba figura dotado el cargo de Celador de policía de Pinar del Río con el sueldo de 1.260 pesos anuales:

Considerando que al certificado de adeudo que en copia cotejada y conforme se acompaña hay que reconocer la fuerza probatoria bastante á justificar no haber sido satisfechos á D. José Gandós Gálvez los haberes que reclama, por ser documento público autorizado por funcionario competente:

Considerando que los haberes devengados en 1897 deben abonarse por el Tesoro español con los recursos y en la forma establecida en la ley de 30 de Julio de 1904:

Considerando que los haberes devengados en la isla de Cuba en el año 1898, por haberlo sido en época en que estaba en vigor en la mencionada isla el régimen autonómico, constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Península;

Esta Dirección general ha acordado en este día desestimar en absoluto la pretensión que se formula en cuanto se refiere á los haberes de 1898, reconociendo, por el contrario, á favor de D. José Gandós Gálvez el derecho que tiene al cobro de los devengados como Celador de policía de Pinar del Río durante catorce días de Diciembre de 1897, con arreglo á la siguiente

	Pesos.
LIQUIDACIÓN	
Importan los haberes de catorce días de Diciembre de 1897, á razón de 1.200 pesos anuales.....	46'62
Descuento del 11 por 100.....	5'12
Líquido.....	41'50

ó sean 207 pesetas con 50 céntimos.

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole, etc. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Emilio Alonso. El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar dice á esta Dirección general, con fecha 8 del corriente, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Al examinar la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, en sesión celebrada este día, la relación de créditos núm. 58, formada por ese Centro de su digno cargo, comprensiva de tres créditos importantes 3.014'14 pesetas, procedentes de haberes personales correspondientes: el núm. 1, á D. Francisco Azúa Marín, representado por D. Joaquín García de la Cerra; el núm. 2, á D. Manuel Walpole, representado por D. Emilio Alonso; y el número 3, á D. Diego Vico Saurina, representado por D. Luis Reñina, acordó clasificar los tres créditos de la expresada relación en el grupo 2.^o, clase 1.^a, de la ley de 30 de Julio de 1904, por haber sido reclamados por medio de apoderados.»

Y comoquiera que en la relación indicada de créditos figura incluido el reconocido á D. Diego Vico Saurina, reclamado

por usted, se lo traslado para su conocimiento y efectos consiguientes; previéndole, etc. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Ramiro Herrera y Córdoba. Visto el expediente por usted promovido en reclamación de haberes que devengó y no percibió como Canónigo de la Santa Basílica Metropolitana de Santiago de Cuba durante los meses de Abril á Diciembre de 1898:

Resultando que los haberes que ahora se reclaman lo fueron ya por usted en instancia de 5 de Mayo de 1900, y denegado su abono por esta Dirección en acuerdo de 28 de Septiembre del mismo año:

Considerando que el acuerdo antes citado de 28 de Septiembre de 1900 es firme por no haberse interpuesto contra él en tiempo oportuno recurso alguno:

Considerando, además, que no existe disposición alguna que autorice el pago por el Tesoro español de las obligaciones por haberes devengados en Cuba durante el período autonómico, y cuya época se contraen los que actualmente se reclaman;

Esta Dirección general ha resuelto en el día de hoy desestimar la petición ahora deducida, y que se esté á lo acordado por este Centro directivo en 28 de Septiembre de 1900.

Lo que participo á usted para su conocimiento; debiendo advertirle, etc. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Miguel Arizcum. Vista la instancia suscrita por usted solicitando, como heredero de su señor padre, D. José Arizcum y Flórez, la devolución de cuatro depósitos voluntarios constituidos en la Caja de Manila en 16 de Abril, 2 de Mayo, 30 de Junio y 18 de Agosto de 1894, importantes en junto 8.000 pesos, y teniendo en cuenta que, examinados los antecedentes que obran en esta Dirección, no aparece satisfecha la obligación de que se trata, esta Dirección ha acordado el reconocimiento de los créditos reclamados, importantes en junto 8.000 pesos, y el de los intereses devengados desde el día de las respectivas imposiciones hasta el 31 de Diciembre de 1898, á razón del 5 por 100 anual, si bien descontándose de la cantidad total que resulte el 31'27 por 100 en concepto de giro, con arreglo á lo dispuesto para las obligaciones procedentes de Filipinas en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.^o de Mayo último, y previo pago del impuesto de derechos reales por la transmisión habida.

Para ello se practica la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Importe del capital impuesto en la Caja de Depósitos de Manila.....	40.000
Idem de los intereses devengados desde el día de las respectivas imposiciones hasta 31 de Diciembre de 1898, á razón del 5 por 100 anual.....	9.158'36
Total.....	49.158'36
Descuento del 31'27 por 100 en concepto de giro.....	15.371'81
Líquido á percibir.....	33.786'55

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole, etc. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Pantaleón Cano. En el expediente incoado á instancia de D. Ildefonso de los Llanos, como apoderado de D. Manuel de Avila, en reclamación de los haberes que éste devengó en el cargo de Sochantre de la Catedral de la Habana, existe una copia del certificado de adeudo, en la cual aparece el endoso á favor de usted del crédito que representa; en su virtud, esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto con la Abogacía del Estado, ha resuelto con fecha 16 de Septiembre requerir á usted para que se sirva manifestar en forma si tiene algún derecho sobre el crédito de que se trata, y en caso afirmativo se le advierte que debe presentar en estas oficinas el poder á su favor del endosado, puesto que no es válido el endoso á los efectos del cobro.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1905.—P. O., Carlos Vergara.

A Doña Dolores González y Azaola y D. Carlos Antonio Oglón y González. Visto el expediente instruido sobre cumplimiento del acuerdo de este Centro fecha 26 de Abril de 1905, por el que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 30 de Septiembre de 1904, sobre declaración de pensión á favor de D. Carlos Antonio y Doña María del Pilar Oglón y González, huérfanos de D. Laureano, Jefe de Administración de primera clase, Subdirector que fué de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas:

Resultando que esta Dirección, en la propia fecha y con arreglo á lo prevenido en la indicada sentencia, dispuso declarar á D. Carlos Antonio y á Doña María del Pilar Oglón y González, huérfanos de D. Laureano, Jefe de Administración de primera clase, Subdirector que fué de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales, con el aumento de una cantidad igual á la pensión, ó sean en junto 3.000 pesetas anuales, por mitad entre los dos huérfanos, desde el día 21 de Junio de 1884, siguiente al del fallecimiento de su padre, hasta 21 de Agosto de 1885, en que murió Doña María del Pilar, cuya parte deberán percibir sus legítimos herederos, y desde el siguiente día 22 de Agosto se abonase íntegra la pensión al huérfano D. Carlos, hasta el 31 de Diciembre de 1898, en que cesará de abonarse la bonificación, continuando el interesado en el disfrute de la pensión de 1.500 pesetas hasta el 11 de Abril de 1899, en cuyo día perdió la nacionalidad española:

Resultando que según auto de declaración de herederos, expedido por el Vicecónsul de España en Manila y que obra en el expediente, se reconoció la cualidad de única heredera de la menor Doña María del Pilar Oglón y González á su madre Doña Dolores González y Azaola, cuyo auto ha sido declarado bastante, á los efectos del percibo de las cantidades que puedan ser de abono, previo pago del impuesto de derechos reales, por acuerdo de esta Dirección de 30 de Septiembre de 1905, dictado de conformidad con lo informado por la Abogacía del Estado:

Considerando que está reconocido el derecho de los interesados al percibo de la pensión que les corresponde como huérfanos de D. Laureano Oglón por la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 30 de Septiembre de 1904 y por la orden de esta Dirección de 26 de Abril de 1905, desde la fecha y en la forma que en las mismas se indica, por lo que sólo procede cumplir lo expresado en dichas disposiciones, verificando al efecto la liquidación de los haberes correspondientes á los períodos que en ellas se mencionan.

Considerando, por otra parte, que habiendo fallecido Doña María del Pilar Oglón, y según lo prevenido en las mencionadas sentencias del Tribunal Supremo y orden de esta Dirección, los haberes que la correspondan podrán percibirlos

los que justifiquen poseer la cualidad de legítimos herederos suyos:

Considerando que esta cualidad está justificada que la posea su madre Doña Dolores González y Azaola, en virtud del auto de declaración de herederos que se deja citado, declarado bastante por el mencionado acuerdo de esta Dirección de 30 de Septiembre de 1905:

Considerando que es necesario y así se dispuso por el acuerdo de esta Dirección que se acaba de citar, que antes del percibo de las cantidades que le correspondan como heredera se justifique por Doña Dolores González y Azaola el pago del impuesto de derechos reales:

Considerando que al verificar la liquidación de los haberes que correspondan a los interesados ha de tenerse presente lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Noviembre de 1905, la cual declaró exceptuados del descuento por quebranto de giro a los pagos por el concepto de haberes personales militares y civiles, tanto activos como pasivos, procedentes de Filipinas y Puerto Rico:

Considerando que a pesar de lo dispuesto en dicha Real orden, que tuvo su fundamento en consideraciones de equidad, no puede dársele un alcance extraordinario, y en cuanto a las clases pasivas que tenían consignado el pago de sus haberes en las provincias de Ultramar ó en la Caja del Ministerio, tampoco puede tener mayor amplitud que la consignada en la Real orden de 14 de Julio de 1898, por lo que, en vista de la imposibilidad en que por las circunstancias se encontraban los individuos de dichas clases para remitir á aquellas provincias los documentos justificativos de su existencia, se dispuso que por la expresada Caja se realizara el pago de los haberes pasivos sin quebranto ni beneficio, ó sea á razón de cinco pesetas por peso:

Considerando que el caso de los huérfanos de D. Laureano Oglón constituye una verdadera excepción por cuanto el período del devengo no corresponde solamente á las mensualidades dejadas de satisfacer por causa de la guerra ó por dificultades que la misma oponía á la regularidad de las comunicaciones, y, por consiguiente, á la posibilidad de hacer oportunamente la justificación de existencia:

Considerando que, en virtud de lo expuesto, debe hacerse una separación en las mensualidades que á los interesados se declaren de abono en la mensualidad de Marzo de 1898, que fué la última de Filipinas satisfecha por la Caja del Ministerio de Ultramar en condiciones normales y con el quebranto de giro correspondiente, deduciendo hasta dicho mes inclusive el descuento de 31'27 por 100 señalado en la Real orden de 1.º de Mayo de 1905, y abonando las nueve mensualidades restantes del año 1898, sin quebranto alguno, por el tantas veces repetido concepto, puesto que estas mensualidades fueron las abonadas á la par, en virtud de la citada Real orden de 14 de Julio de 1898, á los perceptores que tenían consignado el pago de sus haberes sobre el Tesoro de Filipinas;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto:

1.º Reconocer el derecho de D. Carlos Antonio Oglón y González al percibo de la mitad de la pensión que le fué concedida por este Centro en 26 de Abril de 1905, en unión de su hermana Doña María del Pilar Oglón y González, como huérfanos de D. Laureano Oglón, Jefe de Administración que fué en Filipinas, y correspondientes al período comprendido entre el 21 de Junio de 1883 y el 21 de Agosto de 1885, y además, y por entero, el importe de la referida pensión desde el 21 de Agosto de 1885 al 31 de Diciembre de 1898.

2.º Reconocer asimismo el derecho de Doña Dolores González y Azaola, en concepto de heredera de su hija Doña María del Pilar Oglón y González, al percibo de la mitad de la pensión indicada perteneciente á esta última, y correspondiente al citado período, ó sea el comprendido entre el 21 de Junio de 1883 y el 21 de Agosto de 1885, previa la justificación de haber satisfecho el impuesto de derechos reales que proceda; y

3.º Disponer que el abono de ambos beneficios se verifique con arreglo á la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
<i>Pensión anual, 3.000 pesetas.</i>	
Importe de la mitad de la pensión devengada por Doña María del Pilar Oglón y González durante los veintiséis meses comprendidos entre el 21 de Junio de 1883 y el 20 de Agosto de 1885, ambos inclusive.....	3.250
Importe de la mitad de un día de haber devengado por dicha Doña María del Pilar, y correspondiente al 21 de Agosto de 1885.....	4'16
Total.....	3.254'16
Impuesto del 10 por 100.....	325'41
Diferencia.....	2.928'75
Descuento del 31'27 por 100 en concepto de giro.....	915'82
Líquido á percibir.....	2.012'93
Importe de la mitad de la pensión devengada por D. Carlos Antonio Oglón y González durante los veintiséis meses comprendidos entre el 21 de Junio de 1883 y el 20 de Agosto de 1885, ambos inclusive.....	3.250
Importe de la mitad de un día de haber devengado por dicho D. Carlos Antonio y correspondiente al 21 de Agosto de 1885.....	4'16
Por nueve días de Agosto de 1885 correspondiente al mismo.....	74'97
Por lo devengado por el mismo en los meses de Septiembre á Diciembre de 1885, ambos inclusive.....	1.000
Importe de lo devengado por el mismo durante los doce años y tres meses transcurridos desde el 1.º de Enero de 1886 á fin de Marzo de 1898.....	36.750
Total.....	41.079'13
Impuesto del 10 por 100.....	4.107'91
Diferencia.....	36.971'22
Descuento del 31'27 por 100 en concepto de giro.....	11.560'90
Líquido á percibir.....	25.410'32
Importe de la pensión devengada por D. Carlos Antonio Oglón y González durante los nueve meses restantes del año 1898.....	2.250
A deducir impuesto del 10 por 100.....	225
Líquido á percibir.....	2.025
RESUMEN	
Importe del crédito correspondiente á Doña María del Pilar Oglón, que debe percibir su heredera Doña Dolores González.....	2.012'93

	Pesetas.
Importe del crédito correspondiente á D. Carlos Antonio Oglón hasta fin de Marzo de 1898.....	25.410'32
Idem id. al mismo interesado por los restantes meses del año 1898.....	2.025
Líquido total del crédito que los interesados deben percibir conjuntamente.....	27.435'32
Líquido total del crédito que los interesados deben percibir conjuntamente.....	29.448'25

Lo que participo á ustedes para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles, etc. Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados, que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Universidad de Salamanca, ha quedado completo nombrando Presidente del mismo á D. Gumersindo de Azcárate, Consejero de Instrucción pública, y Vocal á D. Rafael Ureña, Catedrático de la Universidad Central.

También se advierte que desde el día en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar al Vocal recientemente nombrado. Madrid 5 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

D. Narciso Puig y Soler acude á este Ministerio en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Ciencias físico-químicas por habersele extraviado el primitivo, que le fué expedido en 13 de Diciembre de 1890.

Lo que se anuncia al público en la GACETA DE MADRID por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 9 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Derecho penal, vacantes en las Universidades de Valladolid y Zaragoza.

En sesión de este día, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 20 de Octubre de 1902, han sido admitidos por este Tribunal para verificar los ejercicios de oposición á las referidas Cátedras los opositores Don César Mantilla y Ortiz, D. Pedro Isaac Rovira, D. Inocencio Jiménez Vicente y D. Vicente de Mendoza, y excluidos definitivamente los Sres. D. Eusebio Díaz, D. Eugenio Cuello, D. Enrique de Benito, D. Isidro Beato, D. José Gaseón, Don Manuel Miguel Traviesas, D. José María González de Echavarrí, D. Ricardo Mur, D. Federico Santander y D. Leopoldo Palacios.

Madrid 5 de Marzo de 1906.—El Presidente del Tribunal, Faustino A. del Manzano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Vizcaína de Electricidad en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en Bilbao, por la Gran Vía, desde su cruce con las Alamedas de Manzanedo y de Urquijo hasta la Avenida de San Mamés, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Vista la instancia, proyecto y resguardo, de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía del Tranvía de San Sebastián en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital, que recorriendo el puente de María Cristina termine en los patios de viajeros y mercancías de la estación del ferrocarril del Norte, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa* la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía del Tranvía de San Sebastián en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital, de Mira Concha á Urbietta por la calle de San Martín, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esa provincia* la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Santa Coloma á Lloret, kilómetros 1 al 10, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de veintitrés mil setecientos noventa y seis pesetas treinta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Santa Coloma á Lloret, kilómetros 1 al 10, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—314

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas en 7 del mes actual, este Gobierno ha señalado el día 16 de Abril próximo, á las once del mismo, para la licitación en subasta de los acopios de conservación del firme de la carretera del Estado, de Mieres á la estación, durante los años de 1906-1907, cuyo presupuesto de contrata es de 2.070 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en lo que fuera aplicable, la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, hallándose en la misma sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público el proyecto que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas precisamente en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el uno por ciento del importe del presupuesto de contrata y la cédula personal del corriente ejercicio, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la licitación. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose para la primera puja por lo menos cincuenta pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de quince pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 de Junio de 1905, se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, siendo estos gastos de cuenta del contratista.

Oviedo 12 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Felipe R. de Arellano.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Mieres á la estación, en esta provincia, durante los años 1906 y 1907, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (en guarismo y en letra).

(Fecha y firma.) S—318

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 7 del mes actual, este Gobierno ha señalado el día 16 de Abril próximo, á las once del mismo, para la licitación en subasta de los acopios de conservación del firme de la carretera de Boñar á Campo de Caso, sección de Santullano á Collanzo, durante los años de 1906 y 1907, cuyo presupuesto de contrata es de 2.545'03 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en lo que fuera aplicable, la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, hallándose en la misma Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas precisamente en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata y la cédula personal del corriente ejercicio, sin cuyos requisitos no se podrá tomar parte en la licitación. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose para la primera puja por lo menos cincuenta pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de quince pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 de Junio de 1905, se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, siendo estos gastos de cuenta del contratista.

Oviedo 12 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Felipe R. de Arellano.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la

provincia de Oviedo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Boñar á Campo de Caso, sección de Santullano á Collanzo, en esta provincia, durante los años de 1906 y 1907, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de ... (en guarismo y en letra).

(Fecha y firma.) S-319

Junta de Obras del puerto de Huelva.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre próximo pasado, esta Junta ha acordado adquirir por concurso ocho grúas de pórtico para el servicio del muelle definitivo de este puerto.

El concurso tendrá lugar á los cuatro meses, contados desde el día de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ante una Comisión de la Junta, asistida del Director facultativo de las Obras del puerto y de Notario público, y á las quince horas.

Las condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para el debido conocimiento del público, y en el Negociado de Puertos y Señales marítimas del Ministerio de Fomento.

Las proposiciones deberán ser presentadas, en pliegos cerrados, en la Secretaría de dicha Junta, desde la publicación del presente anuncio hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos, acompañadas del resguardo que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia una cantidad importante á lo menos el 5 por 100 del tipo de la proposición, en efectivo ó valores del Estado.

Dichas proposiciones deberán estar extendidas en papel del sello undécimo y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, así como también el de desear todas las que se presenten en el caso de no conceptuar ninguna admisible.

Huelva.—El Presidente, Guillermo Núñez.—El Secretario, Guillermo García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de ocho grúas de pórtico, se comprometo á llevar á efecto el suministro de dicho material, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, y se advierte que serán desechadas todas las que no expresen terminantemente la cantidad en pesetas, francos, escrita en letra clara y que no ofrezca lugar á duda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y de las facultativas de este contrato, han de regir para la adquisición por concurso de ocho grúas de pórtico para el servicio del muelle definitivo del puerto de Huelva, á que se refiere el anterior anuncio.

Artículo 1.º El concurso tendrá lugar á los cuatro meses, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto de Huelva todas las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y acompañadas del resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia una cantidad importante á los menos el 5 por 100 del tipo de la proposición en efectivo ó valores del Estado.

Art. 2.º El Secretario dará recibo de estos documentos, indicando en él la fecha de la presentación.

Art. 3.º A las proposiciones escritas se acompañará los documentos que se determinan en el art. 17 del pliego de condiciones facultativas aprobadas para el suministro de este servicio.

Art. 4.º El pliego de condiciones facultativas estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta media hora antes de abrirse los pliegos presentados.

Art. 5.º El concurso tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta, ante una Comisión de la Corporación, con asistencia del Ingeniero director facultativo de las obras del puerto y de Notario público.

Art. 6.º Se desearán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones fijadas en el presente pliego, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que reúnan los requisitos establecidos.

Art. 7.º A las veinticuatro horas de celebrado el acto se devolverán los resguardos de los depósitos á los firmantes de las proposiciones que hubiesen sido desechadas. Las garantías de los demás quedarán en poder de la Junta hasta la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden que adjudique el contrato.

Art. 8.º Una vez conocida oficialmente la resolución superior, será obligación del agraciado elevar la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el servicio y otorgar escritura pública del contrato ante el Notario de Huelva que la Junta del puerto le designe. La fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Huelva, y presentará la escritura en dicha Corporación en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados desde aquel en que se le comunique la adjudicación. La falta de cumplimiento de esta condición trae consigo la rescisión del contrato, con pérdida del depósito provisional.

Art. 9.º Los gastos de escritura del contrato, lo mismo que los que ocasione el expediente del concurso, copias que se pidan y anuncio en los periódicos oficiales, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10. Aprobada por la Superioridad el acta de recepción definitiva de las ocho grúas de pórtico, se devolverá la fianza al contratista si estuviese libre de responsabilidad, y previa justificación del pago de la contribución industrial y anuncio en los periódicos oficiales.

Art. 11. Dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al en que se hayan depositado sobre el muelle nuevo todas las piezas de las grúas, el Ingeniero director redactará la certificación correspondiente al cincuenta por ciento (50 por 100) del valor total para que la Junta ordene el pago dentro del mes.

La certificación se hará en pesetas, tomando para el cambio el valor de la cotización oficial correspondiente al último día del mes en que terminó la descarga sobre el muelle. Una vez hecha por el Ingeniero Jefe de Obras públicas la recepción provisional, se hará la segunda certificación por el cuarenta por ciento (40 por 100) del valor, poniendo el cambio oficial del último día del mes anterior.

El importe de esta certificación estará sometido á las contingencias expresadas en el art. 10 del pliego de condiciones facultativas para este contrato.

El resto de la cantidad estipulada y el importe de la fianza se entregarán una vez hecha la recepción definitiva, salvo

también las contingencias expresadas en el art. 10, anteriormente citado.

Huelva 2 de Enero de 1906.—El Presidente, Guillermo Núñez.—El Secretario, Guillermo García.

(Aprobado por Real orden de 16 de Febrero.)

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir para la adquisición por concurso de ocho grúas eléctricas de pórtico para el puerto de Huelva.

CAPITULO PRIMERO

CONDICIONES ESPECIALES DE LAS GRÚAS

Objeto del concurso.—Artículo 1.º Este pliego de condiciones tiene por objeto fijar las que han de servir de base para la adquisición por concurso de ocho grúas (8) de pórtico, con mecanismo eléctrico, destinadas á la carga y descarga de mercancías en el muelle definitivo del puerto de Huelva, cuyo concurso habrá de celebrarse con arreglo á las prescripciones del Real decreto de cinco (5) de Octubre de 1883.

Dimensiones principales y disposición general.—Art. 2.º a) El radio de acción de estas grúas, para un peso de cinco (5) toneladas, será de once (11) metros, contados desde el eje vertical del pórtico al de la polea del extremo de la pluma ó brazo de la grúa.

b) La altura del eje de dicha polea sobre el plano de rodadura de los carriles cuando la pluma ocupe la posición de máximo alcance, será de once (11) metros como mínimo.

c) Las dimensiones del pórtico serán tales que dejen libre el espacio que corresponde á un galibó de vía española colocado en la interior y á otro situado en la vía adyacente, cuyo eje dista del de la interior cinco metros y ciento veintiocho milímetros (5'128) metros, como se determina en el plano adjunto.

d) El pórtico irá montado sobre ruedas para que pueda trasladarse sobre una vía formada por dos (2) carriles Vignole, cuya separación entre ejes es de cinco metros cincuenta centímetros (5'50) metros.

e) La dimensión longitudinal de rectángulo que han de formar en planta los cuatro pies del pórtico, así como el número de ruedas que cada uno de estos pies debe tener para apoyarse sobre el carril, se determinará por el constructor, de tal modo que cuando la pluma con su carga de cinco toneladas se proyecte horizontalmente sobre una de las diagonales del rectángulo antedicho y venga á situarse el apoyo en dicha posición resulta más cargado sobre el centro de una viga de seis metros veintiocho centímetros (6'28) metros de luz, el momento flexor máximo que debe producir no deberá pasar de diez mil seiscientos veinte kilogramos (10.620 kgrm.)

Para demostrar que esta condición queda satisfecha se acompañará un cálculo detallado, con las figuras aclaratorias que sean necesarias.

Movimientos.—Art. 3.º Las grúas deberán estar dotadas de los mecanismos necesarios para poder hacer los movimientos siguientes:

a) Traslación á lo largo de una vía de cinco metros cincuenta centímetros (5'50) metros) de ancho entre eje de carriles.

Este movimiento debe producirse por un mecanismo eléctrico que obre sobre dos apoyos simétricos al eje de la vía, produciendo una velocidad de traslación de treinta metros (30 metros) por minuto.

b) Rotación de la pluma alrededor del eje vertical de la grúa.

Este movimiento se producirá también con mecanismos eléctricos, con una velocidad de ciento veinte metros (120 metros), medidos en el círculo que describe el eje de la polea superior, cuyo radio ya se dijo debe ser de once metros (11 metros.)

c) Rotación de la pluma sobre su eje inferior para cambiar su inclinación.

Este movimiento se hará también con mecanismos eléctricos, pudiendo emplear el mismo motor de elevar los pesos, mediante la transmisión conveniente.

d) Izar y arriar la carga de cinco toneladas (5 toneladas).

Esta maniobra se hará con mecanismos eléctricos, que deberán imprimir á la carga expresada una velocidad de treinta metros (30 metros) por minuto.

Pórticos.—Art. 4.º a) Los pórticos estarán contruidos de palastro y barras de perfiles corrientes, formando un conjunto perfectamente arriostrado y sólido.

b) Sus pies irán montados sobre ruedas de acero duro, provistas de dos pestañas, para circular con toda regularidad sobre los carriles Vignole de la vía.

c) Estas ruedas irán montadas de modo que puedan cambiarse con facilidad, sin necesidad de desmontar el mecanismo de transmisión del movimiento.

d) Los pórticos irán provistos de escaleras y barandillas para subir á ellos con comodidad y seguridad.

e) Los apoyos de las ruedas irán provistos de soportes de seguridad que impidan el vuelco de la grúa en el caso de rotura de una de aquéllas.

f) El constructor queda en libertad para dar al pórtico la disposición que juzgue conveniente dentro de las condiciones de este documento, cuidando muy especialmente que la distribución de los pesos sea la más uniforme posible.

Plataformas.—Art. 5.º a) La plataforma giratoria estará sentada sólidamente sobre el pórtico por medio de un fuerte pivote y de rodillos de acero.

b) Todos los ejes del mecanismo serán de acero, y los rodillos estarán enlazados de manera que resulte la mayor uniformidad posible en la distribución de las cargas.

c) La plataforma irá protegida por una caseta de armazón de hierro y paredes de maderas machinembradas, provista de dos puertas laterales y una gran ventana en el frente, por la cual el conductor pueda ver perfectamente la maniobra.

d) Esta caseta será capaz para contener los mecanismos instalados en la plataforma y para que el conductor pueda estar y acudir á todos ellos con desembarazo.

e) Debe aprovecharse el peso de la máquina y tornos como contrapeso, emplazándolos convenientemente, y si esto no fuese suficiente, se dispondrá un cajón de hierro de capacidad bastante para completar el peso, llenándolo con piedras de dos cincuenta (2'50) de densidad.

Brazos ó plumas.—Art. 6.º a) Los brazos de las grúas tendrán la longitud suficiente para describir con la carga de cinco toneladas un círculo de once (11) metros de radio, cuyo centro esté en el eje de la vía del pórtico.

b) Estarán contruidos con barras de acero á fin de conseguir la mayor ligereza y solidez conveniente.

Motores y mecanismos.—Art. 7.º a) Los motores eléctricos estarán perfectamente contruidos y encerrados herméticamente en cajas para preservarlos del polvo de mineral cobrizo, que es principalmente la mercancía que han de transbordar estas grúas.

b) El número de revoluciones será como máximo ochocientas por minuto (800), y funcionarán con corriente con-

tinua de trescientos ochenta á cuatrocientos (380 á 400) voltios, que se tomará de una línea aérea situada á conveniente altura sobre las vías de grúas.

c) Los motores para traslado de la grúa, elevación de la carga y rotación de la plataforma deberán ser independientes, debiendo, por lo menos los dos últimos, estar situados dentro de la caseta, para servir de contrapeso en unión del torno y aparato de giro.

d) Las palancas de acción deben estar situadas todas dentro de la caseta, y los dos motores de rotación y elevación deben estar conectados de modo que con una sola palanca puedan accionarse, indicando el movimiento que se imprima á dicha palanca el que corresponde tomar á la carga.

e) Las palancas de acción del motor de traslación y de plegar la pluma pueden ser independientes de la anterior, pero estarán situadas convenientemente para que el conductor pueda maniobrarla sin moverse de su puesto.

f) Los tres movimientos principales, ó sea el de rotación, traslación y elevación, podrán verificarse simultáneamente, y cada motor estará dotado de un potente freno magneto-eléctrico que pueda accionarse por medio de un pedal. El freno de la carga deberá poderse accionar á mano, con el objeto de que se pueda arriar sin corriente.

g) Todos estos aparatos de poner en marcha y enfrenar estarán colocados de modo que un solo obrero pueda manejarlos fácilmente.

h) Los tornos y trenes de engranaje estarán contruidos con perfección, empleándose materiales de primera calidad, y los aparatos de engrasar serán de fácil manejo y de acción segura.

i) La elevación de los pesos se hará con cable de acero de superior calidad y probado á un esfuerzo tres veces superior al de su trabajo ordinario.

j) Cada grúa irá provista de un cuadro de distribución, con su voltímetro y amperímetro correspondiente, de interruptores automáticos y demás accesorios, así como de una lámpara de 16 bujías en la caseta y otra igual en la parte media de la pluma, con el reflector dirigido hacia abajo.

Pintura.—Art. 8.º Antes de salir de talleres deberán cubrirse todos los hierros con dos (2) capas de pintura de minio, y después de montadas las grúas y en disposición de funcionar, deberán pintarse con dos (2) manos del color ó colores que designe el Ingeniero director de las obras.

Montaje.—Art. 9.º a) A medida que se vayan descargando sobre el muelle los elementos constitutivos de las grúas, serán reconocidas por el Ingeniero director, el cual dará la orden de comenzar el montaje una vez reconocidas las piezas que hayan de ponerse en obra.

b) Todos los gastos de montaje serán de cuenta del adjudicatario, el cual empleará en la operación el personal que tenga por conveniente.

CAPITULO II

DE LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

Plazo de ejecución.—Art. 10. Los concursantes fijarán en sus proposiciones el plazo dentro del cual se comprometen á entregar las ocho grúas montadas y dispuestas á funcionar con arreglo á condiciones; pero en ningún caso se aceptará un plazo superior á diez (10) meses, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

Por cada quince (15) días de retraso en la entrega se rebajará como multa por los perjuicios que sufra la Junta de obras el cuatro por ciento (4 %) del importe total del material, quedando á responder de esta rebaja los plazos no pagados y la fianza.

Pruebas y recepción provisional.—Art. 11. a) Cuando las grúas estén montadas y dispuestas á funcionar en las condiciones establecidas, el adjudicatario ó su representante avisará al Director facultativo para que éste haga cuantas pruebas considere necesarias para cerciorarse de la buena construcción de las grúas y de la marcha perfecta de los motores y mecanismos.

b) Una vez que el Ingeniero director considere aceptable las pruebas, lo comunicará de oficio al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que éste, a presencia de una Comisión de la Junta, haga las pruebas oficiales y la recepción provisional, levantando el acta correspondiente, que habrá de ser aprobada por la Superioridad.

c) Todos los gastos de las pruebas serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que comprende el precio que se ofrezca en el concurso.—Artículo 12. a) Los precios que se fijen en las proposiciones serán en pesetas para el material construido en España ó nacionalizado, y en francos para el que venga directamente del extranjero, teniendo en cuenta para la comparación el cambio en pesetas de los francos el día del concurso y los derechos de Aduanas. Según lo anterior, toda proposición en pesetas se considerará como de procedencia española.

En los precios de las ofertas estarán comprendidos absolutamente todos los gastos, excepto los derechos de Aduanas.

Abonos.—Art. 13. a) Dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al en que se hayan depositado sobre el muelle nuevo todas las piezas de las grúas, el Ingeniero director redactará la certificación correspondiente al cincuenta por ciento (50 por 100) del valor total y la pasará á la Junta, que deberá ordenar el pago dentro del mes.

La certificación se hará en pesetas; tomando para el cambio el valor de la cotización oficial correspondiente al último día del mes en que terminó la descarga sobre el muelle.

b) Una vez hecha por el Ingeniero Jefe de Obras públicas la recepción provisional, se hará una segunda certificación por el cuarenta por ciento (40 %) del valor, poniendo el cambio oficial del último día del mes anterior.

El importe de esta certificación estará sometido á las contingencias expresadas en el artículo diez (10).

c) El resto de la cantidad estipulada y el importe de la fianza se entregarán una vez hecha la recepción definitiva, salvo también las contingencias expresadas en el artículo diez (10).

Plazo de garantía y recepción definitiva.—Art. 14. a) El plazo de garantía será de seis meses (6), contados desde la fecha de la recepción provisional. Durante este tiempo el adjudicatario se obliga á sostener á su costa un montador electricista que enseñe al personal el manejo de las grúas y dirija cuantas reparaciones sean necesarias, las cuales serán de cuenta de aquél.

El montador podrá proponer la separación de los obreros que no sean idóneos para la conducción de estas máquinas, á fin de que tenga sobre ellos la autoridad necesaria y pueda ser responsable de los desperfectos que sufran las grúas.

b) La recepción definitiva se hará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en forma análoga á la provisional.

Modificaciones del proyecto.—Art. 15. El adjudicatario no podrá hacer durante la ejecución ninguna variación en el proyecto aprobado sin obtener la aprobación del Ingeniero director, el cual podrá dárla cuando se trate de detalles poco importantes, y siempre bajo la responsabilidad del adjudicatario.

Obligaciones generales del adjudicatario.—Art. 16. Es obligación del adjudicatario pasar a la Dirección facultativa un parte quincenal dando cuenta de la marcha de los trabajos, así como también introducir las modificaciones de detalle que el Ingeniero director le interese.

Proyecto.—Art. 17. a) Cada proposición irá acompañada de un proyecto que constará de Memoria y Planos.

b) En la Memoria se explicará claramente la disposición de los aparatos y los cálculos de estabilidad, procurando que éstos sean bien detallados, especialmente en lo que respecta a la distribución de las cargas.

c) Los planos contendrán los dibujos de conjunto y de detalle necesarios para dar idea completa de la disposición de la construcción y de los mecanismos.

Esos documentos estarán redactados en español, y las cotas en metros.

d) El proyecto llevará la firma del proponente y la de un Ingeniero español.

Legislación vigente.—Art. 18. El concurso y suministro de este servicio se ejecutará con arreglo a las prescripciones contenidas en el pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, aprobado en trece (13) de Marzo de mil novecientos tres (1903), en cuanto no esté terminantemente expresado en este especial facultativo; así como a lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres (1883) y bajo la jurisdicción de las Autoridades administrativas y de los Tribunales españoles.

Hueña 15 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero director facultativo, F. Montenegro.—(Aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1905.) S—317

Junta de obras del puerto de Tarragona.

Anuncio de concurso.

Aprobadas por Real orden de 16 de Febrero del corriente año las bases para la adquisición por concurso público de un bote automóvil para el servicio de las obras de este puerto, esta Junta ha acordado anunciar el concurso, que se celebrará con sujeción al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y señalar el día 22 de Abril próximo venidero, a las diez y siete horas, para la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones.

En la Secretaría de la Junta estará de manifiesto el pliego de bases para el concurso.

Se presentarán en dicha Secretaría las proposiciones, que han de estar redactadas en español y con arreglo al modelo adjunto, en pliegos cerrados, hasta media hora antes de la fijada para la apertura de éstos.

El Secretario dará a los interesados recibo de los respectivos pliegos que presenten, expresando en dichos recibos las fechas de presentación y la numeración correlativa que será consignada en los pliegos.

Tarragona 6 de Marzo de 1906.—El Presidente, R. Cascanter.—El Secretario-Contador, José Piqué.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de concurso de fecha, publicado por la Junta de obras del puerto de Tarragona, para la adquisición de un bote automóvil destinado al servicio de dichas obras, y de las bases para el expresado concurso, se comprometo, con arreglo a los mencionados documentos y a los que a esta proposición acompañan, a suministrar dicho bote dentro del plazo de, contados desde que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra) pesetas, que comprenden todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

Acompañan a esta proposición los documentos prescritos por el art. 3.º de las bases citadas anteriormente.

Sea a saber

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre de cada proposición se escribirá: «Sr. Presidente de la Junta de obras del puerto de Tarragona.—Proposición para el concurso relativo a la adquisición de un bote automóvil para dicha Junta».

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cambil.

D. José Salazar Puerta, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que declarada vacante una de las dos plazas de Médicos titulares de esta población, con la dotación de dos mil pesetas anuales, para asistencia de ciento cincuenta familias pobres de este término y la fuerza de la Guardia civil destacada en este pueblo, se anuncia concurso por término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo podrán presentarse las solicitudes documentadas por los que se crean con derecho a optar al expresado cargo, que se proveerá por tiempo ilimitado.

Cambil 11 de Marzo de 1906.—José Salazar.—Por su mandato, José Moreno, Secretario suplente. X—642

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

PAMPLONA

La Sala de gobierno de esta Audiencia, constituida en Junta calificadora de las oposiciones a la plaza de Relator, vacante en la misma, en sesión del 24 del actual acordó declarar admitidos a los ejercicios de oposición a los aspirantes D. José López Angulo, D. Aurelio Ibáñez Cerero, D. José Joaquín Hider y Lasala, D. Rafael Gómez de la Granja, D. José María Martell Albiñana, D. Federico Huerta y San Juan, Don Diego Muñoz Soto, D. Luis Cisneros y Delgado, D. Juan Gualberto Bermúdez y Ballesteros, D. Evaristo San Martín y Lanar y D. Emilio Viñales y Estellés; debiendo presentar antes del día 1.º de Abril próximo los documentos que se expresan, teniéndolos en caso contrario por desistidos de tomar parte en las oposiciones, los señores siguientes: D. Germán Serrano y Sanz, certificación de la partida de bautismo ó del acta de nacimiento, certificación de buena conducta y del Registro central de Penados en que conste no haberlo sido; D. Vicente Juan y Guasch, lo mismo que el anterior; Don Juan de la Cruz Bonel y Ramírez, certificación del Registro central de Penados; D. Francisco Lapuerta y Zapatero, lo mismo que el anterior; D. Marino Medina Fernández, declaración de estar dispuesto a renunciar el cargo de Aspirante a la Judicatura, caso de ser nombrado para la plaza que pretende, de conformidad con lo dispuesto en el art. 476 de la ley orgánica provisional del Poder judicial; D. Joaquín Logroño y Gelos, certificación del Registro central de Penados y declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad é incompatibilidad que deter-

mina la ley orgánica; D. Francisco Prieto del Río deberá presentar todos los documentos necesarios, ó sea certificación de la partida de bautismo ó del acta de nacimiento del Registro civil, título de Licenciado en Derecho ó testimonio del mismo, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y certificación del Registro central de Penados en que conste no haberlo sido y declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad é incompatibilidad que determina la ley orgánica, estando dispuesto a renunciar todo otro que actualmente desempeñe y sea incompatible con el que pretende; D. Juan José Pardo y López de la Torre Ayllón, lo mismo que el anterior; D. Jaime de Olaortúa y Arana, certificación del Registro central de Penados y de buena conducta; D. Benito Sáinz y Bonel, certificación del Registro central de Penados; D. Nicolás San Román y Rodríguez, lo mismo que el anterior; D. Angel Lazcano y García, certificación del Registro central de Penados, título de Licenciado en Derecho ó testimonio del mismo y declaración de estar dispuesto a renunciar el cargo de Fiscal municipal que actualmente desempeña; D. José María González de Echavarrri, certificación del Registro central de Penados, y D. Probo Iso y Asensio, certificación de la partida de bautismo ó del acta de nacimiento del Registro civil, título de Licenciado en Derecho ó testimonio del mismo, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, certificación del Registro central de Penados y declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad é incompatibilidad, y que está dispuesto a renunciar todo cargo que actualmente desempeñe y sea incompatible con el que ahora pretende.

La Junta acordó asimismo la formación del oportuno programa para el ejercicio teórico y su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, del que se remitirá un ejemplar a cada uno de los opositores admitidos.

Lo que se hace público de orden de dicha Junta para conocimiento de los interesados.

Pamplona 27 de Febrero de 1906.—El Secretario de gobierno, Santiago del Yalle. JO—2040

ZARAGOZA

La Sala de gobierno, constituida en Junta calificadora de las oposiciones a la plaza de Secretario de Sala, vacante en esta Audiencia territorial, acordó en sesión de 24 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, conceder un plazo hasta el día 16 de Marzo próximo inclusive a los opositores que se mencionan en la relación que al final se insertará, para que completen la documentación que debieron acompañar con sus solicitudes.

Que los documentos que deben presentar con arreglo a los artículos 474, 475, 476, 508, 522, 109, 110, 111 y 112 de la ley orgánica y 24 y 51 del Reglamento citado son los siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó certificación del acta de nacimiento del Registro civil, según los casos.
- 2.º El título de Abogado ó testimonio notarial del mismo. Podrá admitirse la certificación de haber practicado los ejercicios necesarios y obtenido el grado, aun cuando no se les dará posesión, en el supuesto de ser nombrados, si dentro del término legal no presentaran dicho título.
- 3.º Certificación facultativa acreditando que no están impedidos física ni intelectualmente para el desempeño del cargo.
- 4.º Declaración jurada de no estar comprendidos en ninguno de los demás casos de incapacidad ó incompatibilidad que determinan los artículos 110 y 111 de la mencionada ley orgánica.
- 5.º La manifestación, si obtuvieren empleos ó cargos incompatibles, de que en caso de ser nombrados para la plaza que pretenden harán renuncia del que con ella sea incompatible.
- 6.º Certificación del Alcalde de su domicilio acreditando su buena conducta moral.

Y, por último, que los documentos a que se refieren los números 3.º, 4.º y 6.º han de ser de fecha corriente, y que los que no hubiesen reseñado su cédula personal deberán exhibirla; en la inteligencia que de no presentar todos los documentos que se indican dentro del plazo señalado no serán admitidos a los ejercicios de oposición.

Lo que, por acuerdo de la expresada Junta calificadora, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, que se indican en la relación que subsigue, y fines consiguientes.

Zaragoza 26 de Febrero de 1906.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

Relación que se cita.

D. Diego Muñoz Soto, D. José María Martell Albiñana, Don Luis Cisneros Delgado, D. Perfecto Sajo Fernández, D. José López de Sagredo y Barroeta, D. Francisco Bueso Contreras, D. Jesús Salamanquis Alonso, D. Buenaventura Castellar Alvarez, D. José Cobos Siles, D. Nicolás San Román, Rodríguez, D. Ignacio Cruz Sederra, D. Joaquín Torres Calleja, D. Juan José Pardo y López de la Torre, D. Mariano Fuertes Molinos, D. Juan Fabiani Díaz de Cabría, D. Tiburcio de Pablo Revert. JO—2041

En el Juzgado de primera instancia de Sos se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del plazo veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 28 de Febrero de 1906.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa. JO—2081

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Albacete, Alicante, Cádiz, Ciudad Real y Tarragona y GACETA DE MADRID, se cita y llama a Encarnación López Moreno, domiciliada en el Cortijo Nuevo, de este término; Vicente Planelles Amorós, mendigo, lisiado de las dos piernas; Antonio María Bellido, casado, y Jesús Planelles Bellido, de diez y nueve años, vecinos de Petrel, partido de Monóvar; Antonio Pernias Revidiego, pordiosero, vecino de Olvera; Isabel Alfaro Rueda y su hija Ana María Garrido Alfaro, vecinas de la Isla de San Fernando; D. Miguel Rantelo Saldaña, Médico, cuya residencia accidental tuvo en Villanueva de la Fuente, partido de Infantes, y Juana López García, casada, vecina de Lligallo, partido de Tortosa, ignorándose el actual paradero de todos ellos, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de Albacete el día 12 del próximo mes de Marzo, y hora de las nueve, a prestar declaración como testigos y perito respectivamente en el juicio oral de

la causa seguida por homicidio contra Socorro Gómez Maestro y otro, vecino de Vianos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcaraz a 20 de Febrero de 1906.—José M. Gómez. El actuario, Antonio Evisa. JO—1995

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y ocupación de un aparato fotográfico de acero, llamado «Verascope-Richard», con tres objetivos «Zeiss», que la noche del día 13 ó el día 14 del presente mes le fué sustraído de la casa en que se hospedaba, calle Tarifa, núm 12, de esta ciudad, al turco Aly Zachy Bey, y de ser habido se detenga a la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, poniéndose a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que se instruye por el delito de hurto.

Dado en Algeciras a 23 de Febrero de 1906.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio María González. JO—1996

ALIAGA

D. Lorenzo Gallardo González, Juez de instrucción de la villa y partido de Aliaga.

Por la presente hago saber que en méritos del sumario que instruye sobre hurto de un portapaz, ocurrido en la iglesia parroquial de Allepuy, del 15 de Enero próximo pasado al 2 de los corrientes, cuyo autor ó autores son desconocidos, he acordado exhortar y requerir, cual verifico por medio de la presente, a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, con el fin de que procedan a la busca del aludido portapaz, que es de esmalte de color azul, con la efigie de San Juan Bautista, de un tamaño de 12 a 15 centímetros cuadrados y de un gran valor artístico, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se halle y no justifique su legítima procedencia.

Dada en Aliaga a 23 de Febrero de 1906.—Lorenzo Gallardo.—Por mandado de S. S., Adolfo Pascó. JO—1997

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre delitos electorales, se ha acordado se cite por medio de la presente a Manuel Millán Magallón, vecino de Cañizar y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuese inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Aliaga 23 de Febrero de 1906.—El Escribano, Adolfo Pascó. JO—1998

ALMERÍA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa criminal núm. 706 de 1905, se llama por término de cinco días al representante legal ó pariente más cercano de la menor Angeles Muñoz Ruiz, pupila que fué en una casa de lenocinio de Alicante, para ofrecerle dicho sumario, que se instruye sobre corrupción de la misma y estafa de varias prendas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Almería 23 de Febrero de 1905.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—1999

ARZÚA

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jesús Vázquez Vázquez, de veinte años, hijo de Juan y Tomasa, soltero, labrador, natural de la parroquia de Folladela, Ayuntamiento de Mellid, en este partido, de estatura regular, ojos castaños, pelo idem, nariz regular, boca idem y color bueno, que se ausentó para Buenos Aires el 21 de Diciembre último, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado con objeto de someterse a la prisión provisional contra el mismo decretada por la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de la Coruña por auto de 13 del actual, en virtud de sumario instruido contra él y otros sobre lesiones a Manuel Vazquez Rodriguez; apercibido que si dejare de hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, incluso el de ser declarado en rebeldía.

A la vez ruego y exhorto a toda clase de Autoridades se interesen en la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición y en esta cárcel de partido.

Arzúa 23 de Febrero de 1906.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Víctor Castillo Silva. JO—2001

BARCELONA—BARCELONETA

D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de estafa he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado Juan García (ó Gracia) Allué para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Barcelona 24 de Febrero de 1906.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—2003

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a María Verges y García, de unos veintitrés años de edad, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que la resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la

busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: rubia, regordeta, y viste como las sirvientas, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición.

Barcelona 23 de Febrero de 1906.—Carlos Hernández.—Por el Escribano, José M. Estévez, habilitado. JO—2004

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Llovet N., cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 27 de Febrero de 1906.—Carlos Hernández.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—2083

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre insultos y amenazas, se cita, llama y emplaza a Francisca Pina Palos, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, hija de Domingo y Feliciano, de cuarenta años, soltera, jornalera, vecina de esta y habitó en la calle Cruz Cubierta, núm. 151, entresuelo, segunda, ignorándose su paradero, sin instrucción, procesada y condenada por lesiones por el Juzgado de Atarazanas y en la actualidad en el sumario antes expresado que instruí bajo el núm. 919 de 1905, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, nariz grande, boca y orejas regulares, ojos azules, cejas color castaño, y viste traje sencillo de jornalera, y en el caso de ser habida la pongan a la disposición de la Sección segunda de esta Excelentísima Audiencia provincial en las cárceles nacionales de esta.

Dada en Barcelona 26 de Febrero de 1906.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano habilitado, Ignacio Font JO—2042

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Victoria Calañés, natural de Tarazona, de cuarenta y siete años de edad, planchadora, y a José Fernández Gómez, natural de Toledo, hijo de José y Dolores, de cincuenta y seis años, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición, la primera en la cárcel de mujeres, y el segundo en la celular.

Barcelona 24 de Febrero de 1906.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, José María Florensa. JO—2043

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza a Domingo García Ballester, de veintidós años de edad, hijo de Manuel y Josefa, soltero y natural de Cartagena, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 26 de Febrero de 1906.—Segundo F. Argüelles. El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—2084

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Rosa Valls Gómez, de unos veintiocho años de edad, hija de José y Encarnación, natural de esta, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 26 de Febrero de 1906.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez, habilitado. JO—2085

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Angela Pinedo y Alava, de cuarenta y siete años de edad, hija de Vicente y María, natural de Zaragoza, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-

des, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona, a 26 de Febrero de 1906.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—2086

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra José García Camps, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de veintitrés años de edad, soltero, cerrajero, que dijo habitar en la calle Amalia, número 22, patio letra D, segundo primera.

Dada en Barcelona a 23 de Febrero de 1906.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—2044

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Ruperto Espino Bombau, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo le pasará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 26 de Febrero de 1906.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans JO—2045

D. J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre falsedad y estafa Félix Hidalgo Cano, natural de Sitges (Las Covas), partido de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, hijo de Eulogio y María Josefa, de veintiséis años de edad, soltero, peluquero, cuyo domicilio figura en la calle Consejo de Ciento, núm. 96, entresuelo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 24 de Febrero de 1906.—J. Eduardo Tormo.—Por disposición de S. S. y por D. Carlos Roig, Tomás Rives, habilitado. JO—2087

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Luis Vives Hernández, de veinticuatro años, hijo de Fernando y Luisa, soltero, basurero, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba últimamente en la carretera de la Bordeta, número 145, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Luis Vives Hernández.

Dada en Barcelona a 22 de Febrero de 1906.—Julio Martínez.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—2002

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Carmen Lázaro, sirvienta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Carmen Lázaro.

Dada en Barcelona a 24 de Febrero de 1906.—Pedro Zamora.—El Escribano, Luis Miguel. JO—2046

BELORADO

D. Baldomero Espinosa Manzanares, Juez municipal, en funciones de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julio Roldán, soltero, de veinticinco años de edad, natural de Arnedo, en la provincia de Logroño, residente en Carreas, trabajando a su oficio de herrero y forjador, de donde se ausentó el día 28 de Diciembre último con una mula que con engaño pidió al vecino de dicho pueblo Teodoro Santa Olalla Alonso, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado a prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre sustracción de dicha mula; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se encarga a los agentes de la policía judicial procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado del indicado

Julio Roldán, cuyas demás circunstancias se ignoran, a quien también se le ocupará la mula sustraída, que es de seis años, siete cuartas de alzada, rabicorta, pelo negro, con una mancha blanca en la paleta izquierda y dos corros pelados en el pecho, la que también se pondrá a disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Belorado a 27 de Febrero de 1906.—Baldomero Espinosa.—Por su mandado, José López. JO—2088

BENAVENTE

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto de esta fecha, dictado en causa que se sigue por el delito de lesiones, y en la que ha sido procesado Florentino Vara Sandín, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, natural y domiciliado en Burganes de Valverde, y en la actualidad de ignorado paradero, se emplaza por medio de la presente a dicho procesado, el cual ha sido declarado rebelde, para que, conforme a lo preceptuado en el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora en el término de diez días, a contar desde que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, por haber sido declarado concluso el sumario.

Benavente 26 de Febrero de 1906.—El Escribano, Juan Jimeno. JO—2047

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Josefa González Valcárcel, de treinta y un años de edad, hija de Valentín y Fermína, de estado viuda, natural de Haro, de profesión su sexo, vecina de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarla el auto de terminación del sumario que por estafa se la sigue y emplazarla para ante la Audiencia en forma; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de la referida procesada, si fuere habida, a la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 24 de Febrero de 1906.—Pedro Martínez Muñoz.—De su orden, Licenciado P. Antonio Martínez. JO—2005

CADIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de primera instancia e instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pablo López Bernal, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Burgos y Santander, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de atentado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de esta capital, a la disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial en esta capital, del expresado procesado.

Dada en Cádiz 23 de Febrero de 1906.—Antonio Cotta.—Adolfo Soria.

Señas.

Natural de Tablada del Rudrón, hijo de Ambrosio y Basilia, de veintisiete años, soltero, del comercio, y vecino de Jerez de la Frontera, calle Juan de Torres, núm. 10.

JO—2089

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Mejías Ruiz, hijo de Joaquín y de Ana, de cuarenta y cinco años de edad, de estado soltero, natural de Alpendeire, partido de Ronda, provincia de Málaga, vecino que fué de Alpendeire, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 24 de Febrero de 1906.—Antonio Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—2006

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Cristóbal Domínguez Montero, hijo de Juan y de Ana, de cuarenta años de edad, de estado casado, natural de Estepona, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de Estepona, con residencia en La Línea, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 24 de Febrero de 1906.—Antonio Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—2090

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos promovidos por Doña Francisca Romanos Bagán, representada por el Procurador D. Ignacio Corujo y Valvidares, con el Ministerio fiscal y Abogacía del Estado, sobre extravío de títulos, se rectifica el edicto de 6 de Diciembre del año último, haciéndose constar que los títulos de que se trata son: uno de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie D, núm. 2.860, emisión de 1.º de Octubre de 1892, ó sea la anterior a la corriente, y otro de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, serie C, núm. 61.353; el primero por valor nominal de 12.500 pesetas y el segundo por valor de 5.000 pesetas nominales. Y se anuncia que el extravío tuvo lugar el 5 de Enero de 1893, yendo Doña Francisca Romanos desde la calle de la Concepción Jerónima a la de Atocha, de esta Corte, sin que los haya recuperado, a pesar de las gestiones practicadas y de haberlo anunciado en los pe-

riódicos, y que se ha señalado el término de diez días para que dentro de él pueda comparecer el tenedor de los referidos títulos, según dispone el núm. 1.º del art. 550 del Código de comercio; con la prevención de que si no lo verifica en dicho Juzgado en el expresado término, que correrá desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez instructor, Alacosa.—Ante mí, Joaquín Ferrer. X—627

MADRID—LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia dictada con fecha de ayer en las diligencias preparatorias de ejecución deducidas en concepto de pobre por el Procurador D. Eduardo Navarro, a nombre de D. Fernando Padilla, contra D. Javier Girón, ha acordado citar a éste por primera vez para que comparezca en dicho Juzgado el día 24 del actual, a las dos de su tarde, a fin de que preste declaración sobre la legitimidad de la firma estampada como librador con dicho nombre y apellido en una letra, fechada en 19 de Diciembre de 1904, a la orden de D. Fernando Padilla y cargo de D. Francisco de los Ríos, por la cantidad de dos mil pesetas, con vencimiento el 29 de Febrero de 1905.

Y siendo ignorado el domicilio del D. Javier Girón, se le cita para tal fin por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID; previéndole que de no comparecer sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Marzo de 1906.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JC—100

PUEBLA (MÉXICO)

El Licenciado Felipe Molina, Juez primero de lo civil de este distrito, en los autos de intestado de D. Juan Sánchez Vega, con fecha 26 de Junio del presente año, dispuso por edictos publicados por tres veces de diez en diez días en los periódicos *Oficial del Estado* y *Boletín municipal*, en la puerta de esta Audiencia, en la del Rancho de Cabras y en la del lugar del nacimiento de dicho Sr. Sánchez Vega, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia legítima para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación en el primero de los periódicos; apercibidas que de no hacerlo se procederá a lo que haya lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado, pongo el presente para los efectos legales.

Puebla 6 de Septiembre de 1905.—Manuel de Ruano. JC—92—3

TOLOSA

D. Eugenio Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Doy fe que en los autos de quiebra de la extinguida Sociedad Díaz y Compañía, y a instancia del Procurador D. Juan José Carballo, en representación de D. Francisco Ubillos, se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva del auto.—.....S. S., por ante mí, el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba caducadas las actuaciones referentes a la quiebra de la Sociedad Díaz y Compañía, y teniendo por abandonada la instancia, mandar, como mandaba, archivarlas sin ulterior progreso, quedando a salvo los derechos de los acreedores para poder ser ejercitados de nuevo en el juicio correspondiente si no concurriera excepción para ello; y para notificación de los indicados acreedores, publíquese la presente resolución por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en los que se insertará solamente la parte dispositiva de este auto.

Así lo mandó y firmó el Sr. D. Andrés Pérez Nizarre, Juez de primera instancia del partido y villa de Tolosa, en ella a 9 de Marzo de 1906, de que yo, el Escribano, doy fe.—Andrés Pérez Nizarre.—Ante mí, Licenciado Eugenio Arizmendi.»

Y para que sirva de notificación a los acreedores que a continuación se indican, y en su caso a sus causahabientes, y cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente cédula, que firmo en Tolosa a 10 de Marzo de 1906.—El Escribano, Eugenio Arizmendi.

Personas a quienes se refiere.

D. Plácido Zuloaga.—Hijos de J. Vidal.—D. Damián Filsdyne.—Domingo Goenaga.—Antonio Pons Enrich.—Lafordada Ferrer.—Miguel Achaga.—Bernardo Achaga.—Compañi Bruges y Gali.—Serra y Clonosas.—Manuel Urcola.—Serapio Echeaundía.—Félix Zarza.—Victoriano Beldenain.—Serra y Compañía.—Mas Esteve.—Antonio Barandiarán.—José Cruz Garayalde.—Viuda de Aurrecochea.—M. y M. Clave.—Vicente Goñi é hijo.—Simeón García.—Viuda de E. Tornerio.—Estrisena Hermanos Ibarra.—Iraizos y Luzuriaga.—Moisés Salcedo.—Serra Hermanos.—V. Ferrer y Compañía.—J. José Laborde.—Mulleras y Lanquer Camilo.—Leinousin Hermanos.—Salcedo Fils.—José María Artola.—Luis Calisalvo.—Hija y heredera de Monsig.—Coma, Cuero, Clavell y Compañía.—Sarategui y Lasquibar.—Hipólito Margontín.—Viuda de Valle y Compañía.—A. Framis y Compañía.—Francisco Ruiz é hijos.—Manuel Valenciano.—Bozal Gandul y Prados.—Gómez Abascal y Sánchez.—L. Duras y Compañía.—Bautista Eguibar.—J. Ksoloruber Fils.—Delayque Fils y Compañía.—Leonardo Torres y Compañía.—Cipriano Martínez.—Quiquebau.—R. Saladrigas y Compañía.—Lisardo López.—José Iruretagoyena.—Calle Sáinz Hermanos.—Simeón García y Compañía.—Marcelo Usabiaga.—Isaac León Hijo Mayor.—Francisco Sarasola.—Francisco Arregui.—Lasquibar y Echeverría.—Rosal Hermanos.—A. Sedo y Compañía.

Tolosa fecha ut supra.—El Escribano, Eugenio Arizmendi. X—638

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.820 de orden del año 1905 contra Enrique García Diego y otro, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 14 de Diciembre de 1905, D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente de este distrito del Hospital; visto el presente juicio de faltas entre el Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y Enrique García Diego y Anibal Hernández Vázquez, como denunciados, cuya edad, estado, naturaleza, domicilio y oficio ó profesión constan ya en este expediente;

Fallo: que condeno a Enrique García Diego a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas, y que absuelvo libremente al otro denunciado Anibal Hernández, declarando de oficio su parte de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia anteriormente inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al denunciado Enrique García Diego, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid a 24 de Febrero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—2033

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.913 de orden del año 1905 contra Mercedes Moya por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 9 de Enero de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Mercedes Moya de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno a Mercedes Moya a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se notifique a la denunciada Mercedes Moya por un edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid a 24 de Febrero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—2037

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 2 de orden del presente año contra María Colomo, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 4 de Enero de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Colomo de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno a María Colomo a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a la denunciada María Colomo, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid a 24 de Febrero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, José Ballester. JO—2039

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Pio Huard Renaos, primer Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente de abintestado que se instruye por defunción del soldado de este Cuerpo Joaquín Alvarez Rubio.

Por el presente se cita y llama a Maximino Alvarez Rubio, que se supone es natural de Murias de Paredes, hermano del causante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Madrid y León, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Alcalá de Henares (cuartel de Mendigorria), a usar de su derecho; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 24 de Febrero de 1906.—El Juez instructor, Pio Huard. JG—233

ALICANTE

D. Antonio Ballester Ronda, primer Teniente del regimiento de Infantería la Princesa, núm. 4, Juez instructor del expediente seguido por haber cambiado de residencia sin la competente autorización contra el soldado del mismo Cuerpo, en situación de licencia ilimitada, Eduardo Gámez Conde.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Eduardo Gámez Conde, hijo de Antonio y de Esperanza, de oficio empleado, de veintiocho años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este cuartel de San Francisco, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Alicante a 18 de Febrero de 1906.—El Juez instructor, Antonio Ballester Ronda. JG—174

ALCOY

D. Manuel Serrano Pérez, primer Teniente, Juez instructor de las diligencias que por haber contraído matrimonio fuera de los plazos marcados por la ley instruyo contra el recluta del reemplazo de 1895 y cupo de Lliber Francisco Teir Reus, hijo de José y Juana, natural de Lliber, parroquia de idem, avecindado en el mismo pueblo, partido judicial de Denia, provincia de Alicante, región militar de Valencia, que nació en 15 de Enero de 1876, de un metro 600 milímetros de estatura, he acordado tomarle declaración; y como se ignora el paradero, para que tenga lugar lo acordado, se le cita por medio de la presente, a fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la Caja de recluta de Alcoy, núm. 49, a evacuar la declaración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si en el plazo marcado no comparece.

Dada en la plaza de Alcoy a 24 de Febrero de 1906.—Manuel Serrano.—Por su mandato, el Secretario, Juan Canalejo. JG—215

BARCELONA

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente de inutilidad seguido al artillero del mismo regimiento Juan Oliva Veigas.

Por la presente requisitoria hago saber al citado artillero se sirva comunicar a este Juzgado, que tiene su residencia en Barcelona, cuartel de San Agustín, calle del Comercio, su domicilio ó paradero actual en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*;

advirtiéndole que de no hacerlo le recaerá el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona a 15 de Febrero de 1906.—Francisco Martino. JG—217

D. Octavio Vivanco Altunaga, segundo Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Angel Gallego Crespo por la falta de concentración a filas para destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Angel Gallego Crespo, natural de Monóvar, provincia de Alicante, vecino de Pinaso, provincia de Alicante, hijo de Angel y Concepción, de veintinueve años de edad, de oficio aperador, de estatura un metro 668 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de los Docks, en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado recluta Angel Gallego Crespo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona a 22 de Febrero de 1906.—El segundo Teniente, Juez instructor, Octavio Vivanco. JG—216

D. Narciso Botet y Lisó, Comandante del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente que se instruye para la expropiación de los terrenos donde se emplaza la batería de Montgat.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Juan Granci y Rovira ó a los ignorados herederos de D. Isidro Granci y Rovira para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en el antedicho expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Barcelona a 23 de Febrero de 1906.—Narciso Botet. JG—222

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el recluta del mismo Ignacio Marqués Cano por faltar a la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Ignacio Marqués Cano, hijo de Ignacio y de María, de oficio jornalero, edad diez y nueve años, estado soltero, natural de Villanueva del Grao (Valencia), y estatura un metro 639 milímetros, cuyas señas particulares son pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, número 28, primero segunda, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, número 58, cuarteles de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Barcelona a 23 de Febrero de 1906.—Rafael Roselló. JG—223

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el recluta del mismo Santiago Bueno Muñoz por faltar a la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Santiago Bueno Muñoz, hijo de Antonio y de María Rosa, natural de Soyos (Valencia), de oficio estudiante, edad veinte años, de estado soltero y estatura un metro 630 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, núm. 28, primero, segunda, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, número 58, cuarteles de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Barcelona a 23 de Febrero de 1906.—Rafael Roselló. JG—224

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, y Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el recluta del mismo Francisco Vives Rubio por faltar a la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Vives Rubio, hijo de Francisco y de María Rosa, de oficio carnicero, edad veintinueve años, estado soltero y estatura un metro 600 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Sicilia, núm. 28, primero, segunda, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, número 58 (cuarteles de Jaime I), Barcelona, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Barcelona a 23 de Febrero del 1906.—Rafael Roselló. JG—225

D. Francisco Calatrava Gasque, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra Juan Ferrer Escribá por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Ferrer Escribá, natural de Benisa, provincia de Alicante, hijo de Francisco y Angela, de veintinueve años de edad, de oficio ó profesión jornalero, de un metro 695 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de los Docks, en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Ferrer Escrivá, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona a 24 de Febrero de 1906.—Francisco Calatrava. JG—226

D. Enrique Ruiz Magante, segundo Teniente de Infantería, afecto a la zona de Reclutamiento y Reserva núm. 27, y Juez instructor del expediente de prófugo al recluta de la misma y del reemplazo de 1902 Miguel Vives Botella por faltar a la concentración y destino a Cuerpo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mozo expresado, hijo de Remigio y de Elena, natural de Alcoy, provincia de Valencia, parroquia de San Mauro, avecindado en Barcelona, nació en 9 de Junio de 1882, de oficio escribiente, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la Caja de reclutas número 63, de la zona de Barcelona, núm. 27 (cuartel de Roger de Lauria), para declarar en el expediente que me hallo instruyendo por faltar a la concentración y destino a Cuerpo.

Dado en Barcelona a 24 de Febrero de 1906.—Enrique Ruiz. JG—235

BILBAO

D. Simón Safón Pena, Comandante de Infantería y Juez instructor de la plaza de Bilbao.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a los paisanos procesados por el delito de insulto a fuerza armada Eulogio Rojo García, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural de Montealegre (León) é hijo de Antonio y de Francisca, y a Simón García Mata, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de Montealegre (León) é hijo de Matías y Joaquina, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de León y Vizcaya, comparezcan en este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará los perjuicios a que hubiere lugar y se les declarará rebeldes.

Por tanto, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles y judiciales y del elemento militar, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos les remitan presos a esta plaza, donde quedarán en la cárcel a mi disposición.

Dada en Bilbao a 26 de Febrero de 1906.—Simón Safón. JG—234

BURGOS

D. Manuel Albarellos Berroeta, Capitán, Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de San Sebastián José Corta y Unanue, natural de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, hijo de Pedro Ignacio y de María, de profesión labrador, de estatura un metro 678 milímetros, no poniéndose sus señas particulares por no constar en su filiación, a quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán-González, de Burgos, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y a mi disposición, a este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Burgos 23 de Febrero de 1906.—El Capitán Juez instructor, Manuel Albarellos. JG—175

D. Alejandro Velarde González, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Bilbao Felipe Aldape Longarte, natural de Mallavia, provincia de Vizcaya, hijo de Juan y de María Teresa, profesión labrador, de estatura un metro 680 milímetros, no poniéndose sus señas por no constar en su filiación, a quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán González, en Burgos, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y a mi disposición a este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Burgos 23 de Febrero de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Alejandro Velarde. JG—188

D. Manuel Albarellos Berroeta, Capitán, Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de San Sebastián Valentín Oyangueren Sorzabalbere, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, hijo de José María y de Petra, de profesión pescador, de estatura un metro 678 milímetros, no poniéndose sus señas particulares por no constar en su filiación, a quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán González, de Burgos, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen

activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y a mi disposición, a este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Burgos 23 de Febrero de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Albarellos. JG—176

D. Manuel Albarellos Berroeta, Capitán, Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de San Sebastián Juan Bautista Azurmendi y Ormazabal, natural de Cegama, provincia de Guipúzcoa, hijo de Bernardo y de Celestina, de profesión labrador, de estatura un metro 670 milímetros, no poniéndose sus señas particulares por no constar en su filiación, a quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán-González, de Burgos, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y a mi disposición a este Juzgado militar; pues así tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Burgos 23 de Febrero de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Albarellos. JG—177

CORUÑA

D. Francisco Vila y Fano, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1904 por el Ayuntamiento de Castillo, Eladio Gil Araujo, por no haber acudido a concentración el día 1.º del actual ante la Caja de recluta de Allariz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Piñeira, provincia de Orense, hijo de Antonio y María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Coruña 19 de Febrero de 1906.—Francisco Vila. JG—178

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 4 de Febrero de 1901, con el número 3.042, a favor de Doña Josefa Esparza y Suescun, vecina de Arroniz, un resguardo de valores consistente en ocho obligaciones de la Diputación de Navarra, números 73 al 80 inclusive, de 500 pesetas cada una, que suman en total 4.000 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 10 de Marzo de 1906.—El Secretario, Eugenio Lizarraga. X—643

Sociedad anónima para la exportación de vinos y licores.—Oronz, Borbolla y Comp.ª

Quinto ejercicio.

Balance al 31 de Diciembre de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cascos, vinos y enseres:	
Valor de los existentes.....	199.556'97
Acciones en cartera:	
Valor de las existentes.....	500.000
Valores en cartera:	
Importe de los existentes.....	61.516'44
Fondos en Bancos y cuentas corrientes:	
Saldos.....	47.010'77
La Caja:	
Saldo, existencia en efectivo.....	1.997'14
Deudores varios:	
Saldos.....	113.327'02
Gastos de instalación:	
Saldo.....	21.407'97
Partidas en suspenso:	
Saldo.....	94.819'83
	1.039.636'14
PASIVO	
Acreedores varios:	
Saldo.....	26.463'14
Efectos a pagar:	
Saldo.....	13.173
Capital:	
2.000 acciones, a 500 pesetas una.....	1.000.000
	1.039.636'14

Jerez de la Frontera 30 de Diciembre de 1905.—R. Lynch. V.º B.º—Oronz, Borbolla y Compañía.—Sociedad anónima para la explotación de vinos y licores.—El Presidente del Consejo de administración, Lorenzo Ortiz. X—630

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 437.000, expedido por este establecimiento en 16 de Agosto de 1899 a favor de Doña Elvira Bermudo y Fernández, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 26 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Marzo de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—633

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 33.525, expedido por este establecimiento en 25 de Agosto de 1898 a favor de Doña Melitona de Diego y Vicente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—632

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Abril próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de este establecimiento al 4 por 100 de interés anual, y desde dicho día se satisfará su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro, en las Cajas del Banco en Madrid y en las de sus comisionados en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de los derechos reales correspondientes, las cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 2 de Enero último.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—639

Compañía del ferrocarril de Zafra a Huelva.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja de Madrid.....	772'78
Banqueros en Madrid.....	5.500
Banqueros en Londres.....	606.875'21
Dirección del Ferrocarril:	
Cuentas pendientes de cobro, etc.....	300.868'25
Almacén general.....	374.618
Muebles y enseres en Madrid.....	1.625
Obligaciones de segunda hipoteca en cartera:	
276 obligaciones de segunda hipoteca, a 500 pesetas.....	138.000
Acciones en depósito:	
900 acciones, a 500 pesetas, en garantía de la gestión de los Sres. Administradores.....	450.000
Ferrocarril de Zafra a Huelva.....	101.602.529'82
	103.480.789'06
PASIVO	
Banqueros en Londres.....	225.000
Intereses de obligaciones de primera hipoteca:	
Por 1889 a 1904, no pagados.....	20.721'98
Diversos acreedores (incluido contribuciones).....	72.217'98
Intereses y amortización de obligaciones:	
Cantidad que corresponde por el año.....	937.349'10
Cambios:	
Para atender a la situación de fondos en Londres.....	130.000
Administradores:	
Por acciones en depósito.....	450.000
Capital:	
56.000 acciones de a 500 pesetas.....	28.000.000
Obligaciones de primera hipoteca:	
104.692 obligaciones de primera hipoteca, a 500 pesetas.....	52.346.000
Obligaciones de segunda hipoteca:	
42.323 obligaciones de segunda hipoteca, a 500 pesetas.....	21.161.500
Obligaciones en cartera:	
276 obligaciones de segunda hipoteca, a 500 pesetas.....	138.000
	103.480.789'06

Las obligaciones de primera hipoteca fueron 112.000, emitidas desde 1.º de Julio de 1884 y las 56.000 restantes desde 1.º de Julio de 1887, con igual derecho y prelación, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron a 250 pesetas, siendo su producto pesetas 28.000.000. Las obligaciones de segunda hipoteca fueron 43.000, emitidas desde 1.º de Enero de 1889, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron 42.712 a 225 pesetas, siendo su producto pesetas 9.610.200. Todas las obligaciones están sujetas al convenio entre la Compañía y sus acreedores, publicado en la GACETA DE MADRID de 25 de Marzo de 1899 y aprobado por sentencia judicial de 30 de Mayo de 1899, con arreglo al cual las obligaciones de primera hipoteca devengan un interés variable, pagadero en Londres desde 1.º de Abril de cada año, y son amortizables por subastas ó compras, y las de segunda hipoteca, que ahora no devengan interés ni son amortizables, desde 1909 podrán devengar un interés variable y ser amortizables por subastas ó compras en cualquier año que el interés de las obligaciones de primera hipoteca alcance a 12 chelines ingleses cada una.

Madrid 14 de Marzo de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, M. de Valdeiglesias.—El Secretario, Gustavo Bushell. X—634

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 71 de las obligaciones Córdoba a Málaga, vencimiento de 1.º Abril próximo, quedará abierto desde dicho día, á razón de pesetas 7'125, con deducción de impuestos, en Madrid, Banco Español de Crédito y Crédito Lyonnais. Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil. Bilbao, Banco de Bilbao. Málaga, Caja central de la Compañía. Madrid 14 de Marzo de 1906.—El Secretario del Consejo de administración, Pablo de Gorostiza. X—640

Crédito Minero.

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo establecido en el art. 20 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social. Cuatro días antes del señalado para esta junta podrán los señores accionistas ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 158 del Código de comercio. Madrid 14 de Marzo de 1906.—El Consejero Secretario, Eduardo Pardo. X—637

Fomento de Obras y Construcciones.

Resumen del balance general verificado en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja y Bancos, Valores en cartera, Efectos á cobrar, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1905.—El Tenedor de libros, Buenaventura Socías.—V.º B.º—El Director Gerente, Antonio Píera y Jané.—Aprobado en la junta general celebrada el día 12 de Marzo de 1906.—El Secretario, Tomás Riera y Sans. X—636

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Pago del cupón núm. 7 de los bonos de esta Compañía. A partir de 1.º del próximo Abril se procederá en las casas de banca de los Sres. Urquijo y Compañía, en Madrid, ó de M. Arnús y Compañía, en Barcelona, á elección de los portadores, al pago del cupón núm. 7 de los 19.000 bonos de esta Compañía, á razón de 20 pesetas cada uno, con deducción de una peseta en concepto de impuesto sobre utilidades y timbre de circulación. Madrid 15 de Marzo de 1906.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, José Manuel de Eizaguirre. X—641

Sociedad auxiliar de Minas é Industrias. Salón del Prado, 12, bajo, Madrid.

El Consejo de administración, cumpliendo lo dispuesto en los estatutos, convoca la junta general ordinaria para el día 31 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el domicilio social, con objeto de examinar el balance, cuentas y Memoria del ejercicio de 1905 y votar las resoluciones que procedan. Tienen derecho á asistir á la junta todos los señores accionistas que depositen previamente en la Caja de la Sociedad sus resguardos provisionales. Madrid 13 de Marzo de 1906.—El Consejero Delegado, A. Comyn. X—631

Sociedad española Minas del Castillo de las Guardas.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca á junta general de señores accionistas para el día 26 del corriente, á las once y media de la mañana, en el domicilio social, Gardequí, 11, entresuelo. Durante los diez días anteriores á la celebración de la junta estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, para que puedan ser examinados por los señores accionistas que lo deseen, el balance é inventario del último ejercicio y demás documentos referentes á la administración social. El depósito de acciones que para la asistencia exige el artículo 17 de los estatutos deberá hacerse, bien en la Caja social, ó bien en cualquier establecimiento de crédito, presentando en las oficinas de la Sociedad el resguardo original de depósito ó la certificación de haberlo verificado. Bilbao 13 de Marzo de 1906.—El Presidente, Alfredo de Echevarría. X—635

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 14 de Marzo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista. 115,475 | Londres, á la vista. 29,030

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 14 de Marzo de 1906.

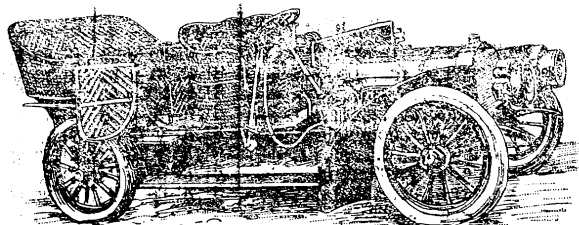
Large meteorological observation table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Máx., Mín.), etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

CARROSSERIE pour AUTOMOBILES en ROTIN

MANUFACTURE PARISIENNE: Paseo de Gracia, 115. BARCELONA

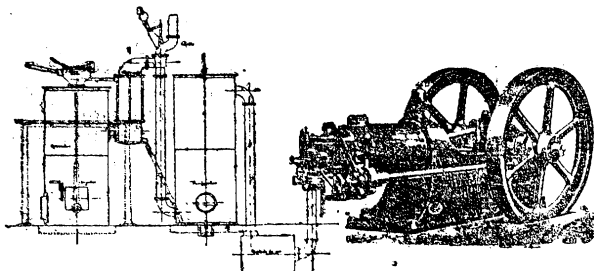


NOTICIA EXPLICATIVA
 Conocidas son las ventajas del junco (rotin), y del inmenso partido que una mano hábil y experta puede sacar de su flexibilidad, buscando formas elegantes y apropiadas á distintos usos.
 De ahí nació la idea del coche-automóvil, exclusivamente de junco, cuya solidez á las pruebas de 4.000 kms. no ha dejado duda alguna. Su flexibilidad hace de todo él un muelle tan suave, que desaparecen por completo los golpes producidos por los baches y no se perciben las molestas vibraciones metálicas.

El peso de 70 kgs. por sus nueve asientos amplios, impide el desgaste de los neumáticos, produciendo una economía de benzina importante (80 por 100). En resumen, es la única indicada para el turismo por sus ventajas de ligereza, solidez, elasticidad, comodidad y economía.—PATENTE DE INVENCIÓN.

CHOCOLATE JUNCOSA

DE VENTA EN LOS PRINCIPALES ULTRAMARINOS
 DESPACHO CENTRAL: FERNANDO VII, 10.—BARCELONA



BERNABEU Y SOLDEVILA.—5, Fortuny, 5.—BARCELONA

Motores á gas.—Fielding Gasógenos por aspiración y presión Fielding.—Máquinas y calderas de vapor.—Máquinas-herramientas inglesas.—Maquinaria hidráulica.—Hiladoras, telares, etcétera, para toda clase de fibras.—Maquinaria en general.



MAQUINA DE ESCRIBIR UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trüniger. Balmes, 7.—BARCELONA
 EN MADRID.—HORTALEZA, 78

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Proclados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Sierpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

EN 1.ª HIPOTECA

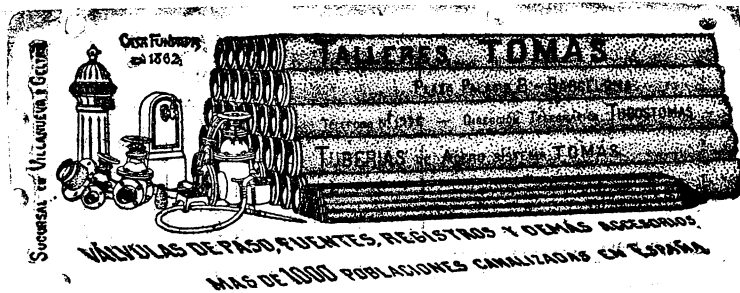
Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNÁNDEZ
 Infantas, 34, principal derecha.
 Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

TUBERÍAS



MAQUINAS DE PISO, FUENTES, REGISTROS Y OTROS ACCESORIOS.
 MAS DE 1000 POBLACIONES CANTABILIZADAS EN ESPAÑA.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO
 PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha

214 MAQUINAS YOST

para los Centros oficiales.

Sin competencia en el mundo **Joyería en imitación**
BRILLANTES BORO

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

1 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

6, CARRETAS, 6.

MADRID

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LA SOCIEDAD
UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarificados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN VARIAS ADQUISICIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

San Longinos, mártir; San Raimundo, abad.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Beneficio de Fernando Díaz de Mendoza.—La casa de García (estreno) y el monólogo Cuento inmoral.

COMEDIA.—A las 9.—La retreta (estreno).

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—El octavo, no mentir.—Cena de despedida (estreno).

LARA.—A las 8 y 1/2.—La rebotica.—Morritos y Dulces memorias.—El abolengo (dos actos).

ZARZUELA.—A las 7.—La reina mora.—El barbero de Sevilla.—La cacharrera.—La casa de la juerga.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El pianista.—Los contrahechos.—El tesoro de la bruja.—El vals de las sombras.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El rey del valor. Bazar de muñecas.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
 Fentijos, 8.—Teléfono, núm. 78.